

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Exterior

Subcomisión para el estudio y propuesta de la Ley Marco sobre el Combate a la Piratería

PARLATINO

Lic. Alma Arámbula Reyes
Investigadora Parlamentaria

Lic. María Paz Richard Muñoz
Asistente de Investigación

Abril, 2008

Av. Congreso de la Unión Núm. 66, Col. El Parque,
Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15969. México, D.F.,
Teléfono: 56281300 ext. 4711; Fax: 4726
email: alma.arambula@congreso.gob.mx

Subcomisión para el estudio y propuesta de la Ley Marco sobre el Combate a la Piratería

PARLATINO

Índice

	Pág.
1. Actas de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor (2007- 2004)	3
1.1. Reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor. Santo Domingo, Republica Dominicana 8 y 9 de octubre de 2007	3
1.2. Acta de la VII Reunión de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor. Sao Paulo, Brasil 24 y 25 de mayo de 2007	6
1.3. Acta de la V Reunión de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor. Ciudad de Panamá, Panamá, 3 de Mayo de 2006	8
1.4. Acta de la IV Reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor. San Pablo, Brasil, 23 y 24 de noviembre de 2005	9
2. Cronología de noticias y actividades de la Comisión y Subcomisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor	11
3. Instrumentos legislativos en discusión	19
3.1. Anteproyecto de la Ley Marco sobre el combate a la Piratería de productos y delitos contra la propiedad intelectual en todas sus formas. Panamá, 2/04/2006. Elizabeth de Quirós. Diputada de la República de Panamá	19
3.2. Anteproyecto de Ley Marco sobre el Combate a la Piratería de Productos y Delitos contra la Propiedad Intelectual en todas sus formas. São Paulo, 24/11/2005 Vanessa Grazziotin. Diputada Federal PCdoB-AM	27

1. Actas de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor (2007-2004)

1.1. Reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor. Santo Domingo, Republica Dominicana 8 y 9 de octubre de 2007 ¹

En la Salón Taino del Hotel Santo Domingo, de la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, los días 8 y 9 de octubre del 2007, se reúnen los señores legisladores miembros de la Comisión de Asunto Laborales, Municipales y de la Integración, que se consignan a continuación.

Nombre	País
Dip. Amilcar Figueroa	Venezuela Presidente Alterno
Dip. Julio Roberto Herrera Pumayauli	Perù (Presidente)
Dip. Robert Maduro	Aruba (Primer Vicepresidente)
Dip. Jamileth Bonilla	Nicaragua (Secretaria)
Sen. Dirk Máximo Dumfries	Aruba
Sen. José Manuel Bóbeda Melgarejo	Paraguay
Dip. Emil Guevara	Venezuela
Dip. Gustavo Hernández	Venezuela
Dip. José Gregorio Hernández	Venezuela
Dip. Eugenio Tuma Zedán	Chile
Dip. Álvaro Alonso	Uruguay
Dip. Carlos Alberto Solórzano Rivera	Guatemala
Dip. Marvin Haroldo García Buenafé	Guatemala
Sen. Lázaro Mazón Alonso	México
Dip. Luis Alonso Mejía	México
Dip. Oscar González Morán	México
Dip. Mauricio Ortiz Proal	México
Sen. Ramón Galindo Noriega	México
Dip. Alicia Ester Tate	Argentina
Dip. Víctor Alcides Bogado	Paraguay
Dip. José Oña Paredes	Bolivia

- Expositores:

- 1.- Dip. Alicia Ester Tate. "Experiencias de Privatizaciones en Latinoamérica"
- 2.- Dip. Emil Guevara "Políticas Publicas de la Información y la Tecnología"
- 3.- Dip. Álvaro Alonso. "Desarrollo de los Biocombustibles: fuente alternativa de energía".
- 4.- Dip. Amilcar Figueroa. "Derechos del Autor"

¹ <http://www.parlatino.org/conteudo.php?id=2336&lg=es>

Se designa como Secretario Relator de la Comisión al Diputado Mauricio Ortiz Proal.

- Asesores:

Lic. Norma Calero - Secretaria de Comisiones Parlatino

Lic. Fabian Bravo – Secretaria Comisiones -Mèxico

Lic. Juan Manuel Arraga - Uruguay

Lic. Horacio Pinto Vargas - Venezuela

El Diputado Amilcar Figueroa, Presidente Alterno del Parlatino, en representación del Presidente, Senador Jorge Pizarro y de la Secretaria de Comisiones, Senadora Maria de los Ángeles Moreno, instala la reunión y da la bienvenida a todos los participantes, acto seguido el Presidente de la Comisión somete a consideración el Orden del Día, el que es aprobado por unanimidad.

- Agenda

Tema I.- Combate a la piratería

Presentación de la propuesta encomendada a la Subcomisión (relevamiento y diagnostico de la situación).

Exposiciones: Dip. Amilcar Figueroa

Tema II.- Experiencias de privatizaciones en Latinoamérica.

Tema III.- Políticas Públicas de la Información y la Tecnología.

Tema IV.- Desarrollo de los biocombustibles: fuente alternativa de energía.

Tema V.- Presentación de las Conclusiones del Primer Encuentro Latinoamericano y Caribeño de Soberanía Tecnológica en Telecomunicaciones, organizado en el marco de la VI Cumbre Social por la Unión Latinoamericana y Caribeña, el pasado 2 de agosto de 2007.

Tema VI.- Proyecto Modernización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima. Presentación del Congresista Julio Herrera (Perú).

Conclusiones.

Lectura y aprobación del Acta.

TEMA I.- Combate a la piratería

Presentación de la propuesta encomendada a la Subcomisión (relevamiento y diagnostico de la situación).

Con respecto a este tema hizo uso de la palabra el dip. Gustavo Hernández de Venezuela, solicitándole al Pleno de esta Comisión postergar la autorización del anteproyecto de la ley marco sobre Combate a la Piratería de Productos y Delitos contra la propiedad intelectual en todas sus formas, debido a que el citado parlamentario presentó en tiempo y forma (la reunión pasada) un anteproyecto de resolución distinto que guarda importantes diferencias con el que se presenta ante el Pleno. Esta Comisión tuvo a bien aprobar la conformación de una Sub-comisión cuyo objetivo será buscar la posibilidad de definir un anteproyecto que concilie los contenidos de ambas propuestas con la intención de poder formular una ley marco que goce del consenso unánime de todos los miembros de la comisión. La subcomisión, que tendrá un representante por cada País se reunirá durante el mes

de marzo del 2008 teniendo como alternativas de sede las Ciudades de Panamá y Montevideo.

Derivado de la anterior se pospone la dictaminación de este anteproyecto en tanto la subcomisión no realice su cometido, esperando poder incluir este tema en la siguiente Sesión Ordinaria de este Cuerpo Colegiado.

TEMA II a IV

....

Resoluciones:

Con base en las solicitudes de diversos miembros de la Comisión, se resuelve:

1) Realizar la próxima reunión de la Subcomisión para el estudio de la Combate a la Piratería de Productos y Delitos contra la Propiedad Intelectual en todas sus formas.

En el mes de marzo del año 2008, teniendo como probables sedes a los siguientes países: Uruguay o Panamá.

2) La Comisión se reunirá en el mes de abril del próximo año, a definir como posibles sedes: Lima, Aruba, Panamá

3) Temas;

- Desafíos y futuro de los biocombustibles en América Latina.
- Análisis del riesgo país que suponen los créditos indexados en la región.
- **Presentación de anteproyecto de Ley Marco sobre Combate a la Piratería de Productos y Delitos contra la Propiedad Intelectual en todas sus formas.**

Asuntos Generales.

4) La Subcomisión para la elaboración del anteproyecto de Ley Marco sobre combate a la Piratería de Productos y Delitos contra la Propiedad Intelectual en todas sus formas estará integrada por los siguientes parlamentarios:

Diputado	País
Luis Alonso Mejía	México
Álvaro Alonso	Uruguay
Gustavo Hernández	República Bolivariana de Venezuela
Eugenio Tuma	Chile
Alicia Ester Tate	Argentina
Dirk Máximo Dumfries	Aruba
Jamileth Bonilla	Nicaragua
José Manuel Bóbeda	Paraguay
Leonardo Camey	Guatemala
Frank Martínez	República Dominicana

Nota: Los países que tengan representación formal en la comisión y que no hayan designado representantes lo podrán hacer en fecha próxima.

Se da por finalizada la sesión a las 12.00 horas del día 9 de octubre de 2007, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana

Diputado	País
Dip. Julio Roberto Herrera Pumayauli	Perú
Dip. Robert Maduro	Aruba
Dip. Jamileth Bonilla	Nicaragua
Dip. Álvaro Alonso	Uruguay
Sen. Dirk Máximo Dumfries	Aruba
Sen. José Manuel Bóveda Melgarejo	Paraguay
Dip. Emil Guevara	Venezuela
Dip. Gustavo Hernández	Venezuela
Dip. José Gregorio Hernández	Venezuela
Dip. Eugenio Tuma Zedán	Chile
Dip. Carlos Alberto Solórzano Rivera	Guatemala
Dip. Marvin Haroldo García Buenafé	Guatemala
Sen. Lázaro Mazón Alonso	México
Dip. Luis Alonso Mejía	México
Dip. Oscar González Morán	México
Dip. Mauricio Ortiz Proal	México
Sen. Ramón Galindo Noriega	México
Dip. Alicia Ester Tate	Argentina
Dip. Víctor Alcides Bogado	Paraguay
Dip. José Oña Paredes	Bolivia

1.2. Acta de la VII Reunión de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor. Sao Paulo, Brasil 24 y 25 de mayo de 2007²

En la ciudad de Sao Paulo, Brasil, a los 24 y 25 días del mes de mayo de 2007, se instala la VII Reunión de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor, bajo la presidencia del congresista Julio r Herrera Pumayauli y con la presencia de la Secretaria de Comisiones, Senadora María de los Ángeles Moreno y de los siguientes parlamentarios, invitados especiales y asesores:

Legislador	País
Dip Julio R Herrera Pumayuauli	Perú - Presidente Comisión
Sen Roberto Maduro	Aruba - 1er Vicepresidente
Sen Dirk Dumfries	Aruba
Sen. Nelson Ávila	Chile
Dip Eugenio Tuma Zedan	Chile
Dip Ana Maria de la Torre	Cuba
Dip Luis Alonso Mejia García	México
Dip Irinero Mendoza Mendoza	México
Dip Mauricio Ortiz Proal	México
Dip Armin Diez Pérez	Paraguay
Dip Zulay del Carmen Gutiérrez	Panamá
Dip Miguel Alejandro Bejáran Álvarez	Republica Dominicana
Dip. Álvaro Alonso	Uruguay

² <http://www.parlatino.org/conteudo.php?id=2150&lg=es>

Sen. Margarita Percovich	Uruguay
Dip. Gustavo Hernández	Venezuela
Dip Emil Guevara	Venezuela
Dip José Hernández	Venezuela

- Invitados y Asesores

Expositor Dr Vidal Serrano Nunes - Brasil

Asesor Juan Arraga – Uruguay (Secretario grupo uruguayo)

El Presidente de la Comisión, Cong Julio R Herrera Pumayauli, da la bienvenida a los participantes, le agradece por su presencia y explica la estructura y dinámica de la reunión.

La Comisión elige, a propuesta del Senador Robert Maduro (primer Vicepresidente) al Diputado Álvaro Alonso de Uruguay como Secretario Parlamentario Relator.

- La agenda tenía prevista el siguiente orden:

Punto 1.- Ley Marco de Políticas Públicas de la Información y Tecnología

Punto 2.- La Privatización de los Servicios Públicos en América Latina: un balance necesario (propuesta del dip Gustavo Hernández - Venezuela)

Punto 3.- Aplicación de la Ley Marco sobre Servicios Financieros Expositores: Miembros del Grupo.

Punto 4.- Revisión y aprobación del Proyecto final de Ley Marco sobre el Combate a la Piratería (aprobadas en la reunión los artículos del 1 al 17, se dejo pendiente la aprobación de la Ley en su totalidad para la próxima sesión)

Inmediatamente se realiza una rueda de presentaciones personales, transcurrida la cual se procede a modificar la secuencia del orden del día el cual pasa a ser considerado de acuerdo al siguiente relato:

Tema IV “Proyecto de Ley Marco sobre el Combate a la Piratería”

El diputado Gustavo Hernández de Venezuela presenta un proyecto alternativo al que venia considerando la Comisión haciendo una exhaustiva presentación del mismo

Se produce un debate en el que participan los Legisladores Álvaro Alonso (Uruguay), Margarita Percovich (Uruguay), Eugenio Tuma (Chile), Nelson Ávila (Chile), Mauricio Ortiz (México), Ana María De la Torre (Cuba), Gustavo Hernández (Venezuela) Emil Guevara (Venezuela), José G. Hernández (Venezuela) y Armín Diez Pérez (Paraguay) .

Se evalúa la posibilidad de revisar lo actuado por la Comisión dadas las diferencias que quedan en evidencia respecto de seguir avanzando sobre el proyecto original.

A propuesta del diputado Irineo Mendoza (México) se resuelve ampliar la sub Comisión oportunamente creada para este tema incorporando un delegado por cada país miembro, encomendándole llevar a cabo un relevamiento y diagnóstico de la situación a los efectos de elevar una propuesta que contemple la gran diversidad de situaciones que evidencia cada país.

...

- **Agenda de la próxima reunión:**

Se resuelve incorporar los siguientes temas:

- **Combate a la Piratería**
- Políticas Públicas de la Información y la Tecnología
- Experiencias de privatizaciones en Latinoamérica
- Presentación del Congresista Julio Herrera (Perú) del proyecto “Modernización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima.”

Finalmente, el Presidente agradeció a los parlamentarios y a los invitados especiales por su comparecencia a la reunión y por los trabajos que se encuentran realizando, señalando la enorme importancia que tiene la labor coordinada que venimos llevando adelante. Expresa que el Orden del día se ha agotado satisfactoriamente y reitera sus agradecimientos a los parlamentarios, invitados especiales y asesores, por el esfuerzo que han realizado, todo lo cual ha traído como consecuencia el que hayamos concluido con éxito esta VII Reunión de la Comisión.

...

El Presidente de la Comisión Congresista Julio Herrera (Perú), propone que la próxima sesión ordinaria de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor se realice en la ciudad de Lima (Perú) en el segundo semestre del 2007.

En fe de lo anterior, se suscribe la presente Acta, en dos ejemplares de igual tenor y valor.

São Paulo, Brasil 25 de mayo de 2007

Congresista Julio R Herrera Pumayuauli, Presidente

Sen Roberto Maduro, 1er Vicepresidente

Dip. Álvaro Alonso, Relator

1.3. Acta de la V Reunión de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor. Ciudad de Panamá, Panamá, 3 de Mayo de 2006³

En la ciudad de Panamá, en los días 3 y 4 de mayo de 2006, en el marco de la V Reunión de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor, en presencia de los comisionados representantes de los países que conforman el Parlamento Latinoamericano, previa comprobación del quórum, se dio inicio a la reunión, la cual se desarrolló en los siguientes términos:

Actuó en funciones de Presidente de la Comisión ante la ausencia del Titular, el Senador Dirk Máximo Dumfries, quién es el Primer Vicepresidente.

....

El día 4 se inició la sesión con la presentación de Diputado Marco Morrillo Villarreal sobre las Tecnologías de la Información y el Conocimiento dadas en la Cumbre Mundial de la Información, que se dio de Tunes en el 2005.

³ <http://www.parlatino.org/conteudo.php?id=1681&lg=es>

La diputada Elizabeth de Quirós (Panamá) presento el Anteproyecto sobre el combate a la Piratería de productos y delitos contra la Propiedad Intelectual en todas sus formas, quien luego de finalizada su presentación solicitó se incorporara a la Sub-Comisión que esta trabajara el Tema, dado que la diputada de Brasil que fue asignada forma parte de otra comisión.

...

Finalmente se aprobó la agenda de la próxima reunión a celebrarse en San Pablo Brasil en Noviembre de 2006, la cual quedo de la siguiente manera:

1. Análisis comparativo de las comunicaciones: Telefonía fija y por Cable. (Propuesta de Venezuela y Ecuador).
2. **Revisión y aprobación del Proyecto Final de Ley Marco sobre el Combate a la Piratería.**
3. Análisis de la Regulación de las Sociedades de Información Crediticias. (Propuesta Mexicana)
4. Análisis sobre la regulación de los tiempos compartidos. (Propuesta Mexicana)
5. Se reciben propuestas en lo particular sobre la Ley aprobado sobre Servicios Postales.
6. Discutir la calidad de Servicios Públicos en nuestros países, salud, educación, seguridad pública y policía. (Propuesta Brasileña)
7. Análisis del Marco Jurídico de la Políticas Públicas de las Tecnologías de Información y de la Comunicación. (TIC).
8. Evaluación del proceso de privatización de los Servicios Públicos (Venezuela).
9. Encuentro de los Ministros, para participar con convenios y convocar para analizar los temas.

* Propuesta de México para que la siguiente reunión sea adelantada para los meses de junio o julio de 2006, ya que van a sesionar dos comisiones.

Senador Dirk Máximo Dumfries, Presidente en Ejercicio
Diputado Marco Morillo Villarreal, Segundo Vicepresidente

1.4. Acta de la IV Reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor. San Pablo, Brasil, 23 y 24 de noviembre de 2005 ⁴

En la ciudad de San Pablo, Brasil, durante los días 23 y 24 de noviembre de 2005, se realizó la IV Reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor con la presencia de los Parlamentarios:

Sen. Dirk Máximo Dumfries	Presidente Aruba
Dip. Marco Morrillo V.	Segundo Vicepresidente Ecuador

⁴ <http://www.parlatino.org/conteudo.php?id=1516&lg=es>

Sen. Robert Maduro	Aruba
Dip. Vanesa Grazziotin	Brasil
Dip. Celso Russomano	Brasil
Dip. Ana Maria de la Torre González	Cuba
Sen. Lidia Madero	México
Dip. Felipe Díaz González	México
Dip. María Guadalupe Morales Rubio	México
Dip. Wadi Amar Shabshab	México
Dip. Elizabeth Hernández de Quirós	Panamá
Dip. Armin Diez Pérez	Paraguay
Dip. Enrique José Vivas Quintero	Venezuela
Dip. María Annery González de Vivas	Venezuela
Dip. Zulia Zambrano	Venezuela

Luego de las palabras de bienvenida, se procedió a la apertura de la reunión donde quedaron aprobados los siguientes temas:

...

Anteproyecto de la Ley Marco sobre el combate a la Piratería, presentado por la Diputada de Brasil, Vanesa Grazziotin.

**Se resuelve crear una Subcomisión integrada por los siguientes miembros:
Diputada de Brasil, Vanesa Grazziotin,
Diputada de Panamá, Elizabeth de Quirós y
Diputado de México, Felipe de Jesús Díaz González.**

Sin otro asunto que tratar a las 14:00 horas del día 24 de noviembre de 2005, se da por finalizada la IV Reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor.

Senador Dirk Máximo Dumfries, Presidente en Ejercicio
Diputada María Guadalupe Morales Rubio

2. Cronología de noticias y actividades de la Comisión y Subcomisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor

04/10/2007 | Parlatino reúne Comisión de Servicios Públicos en la República Dominicana⁵

Santo Domingo - El Parlamento Latinoamericano reúne a expertos y parlamentarios los días 8 y 9 de octubre en la República Dominicana, para la VIII Reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor.

En el primer día de la reunión, los parlamentarios *discuten el combate a la piratería – presentación de la propuesta encomendada a la Subcomisión (relevamiento y diagnóstico de la situación)*. Experiencias de privatizaciones en Latinoamérica, políticas públicas de la información y la tecnología y el desarrollo de los biocombustibles - fuente alternativa de energía, son otros temas a ser analizados.

El 9 de octubre, la comisión discute el Proyecto "Modernización de los servicios de agua potable y alcantarillado de Lima", a partir de la ponencia del congresista Julio Herrera (Perú).

28/05/2007 | Comisión analiza Ley Marco de Combate a la Piratería⁶

São Paulo – Los parlamentarios latinoamericanos asistentes a la VII Reunión de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlamento Latinoamericano, *analizaron el proyecto alternativo a la Ley Marco de Combate a la Piratería, presentado por el diputado Gustavo Hernández (Venezuela)*.

La Comisión decidió ampliar la Subcomisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor, incorporando un delegado por cada país miembro, con el objeto de realizar un diagnóstico de la situación para evaluar una propuesta que contemple la gran diversidad de situaciones que se evidencia en cada país.

El tema del combate a la piratería se discutirá en la próxima reunión de la comisión.

29/05/07 | Parlamento Latinoamericano Parlamentario Gustavo Hernández presentó proyecto alternativo a la "Ley Marco de Combate a la Piratería"⁷

São Paulo. El diputado del Parlatino Gustavo Hernandez jugó un papel protagónico en la VII Reunión de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlamento Latinoamericano, donde se *analizó el proyecto alternativo a la "Ley Marco de Combate a la Piratería", presentado por Venezuela*.

El anteproyecto alternativo es denominado "Ley Marco sobre el Derecho del Autor y la Autora, el Acceso a las Obras y el Conocimiento Libre en América Latina y el Caribe" cuya importancia viene dada porque, entre otros aspectos, considera a los autores y las autoras como protagonistas del hecho creativo donde sus intereses han sido expropiados por intermediarios que actúan en su nombre. Bajo el pretexto de garantizar el sustento de los creadores, se ha distorsionado la esencia de la supuesta protección, para pasar a una sobreprotección de las "obras" como simples mercancías, en detrimento de las personas que las crearon y de quienes las disfrutaban. De esta forma los autores y las autoras son utilizados para reforzar el oligopolio corporativo, sólo un pequeño porcentaje de los creadores recibe alguna remuneración y la gran mayoría de ellos son excluidos de los beneficios que podría generar su obra, si esta fuera divulgada.

Según nota de prensa del mismo Parlatino la Comisión antes citada decidió ampliar la Subcomisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor, incorporando un delegado por cada país miembro, con el objeto de realizar un diagnóstico de la situación para evaluar una propuesta que contemple la gran diversidad de situaciones que se evidencia en cada país.

25/05/2007 | Parlatino retoma reuniones de Comisiones en São Paulo⁸

São Paulo - Los parlamentarios que participan en la VII Reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional, la VII Reunión de la Comisión de Salud y la VII Reunión de la Comisión Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlatino

⁵ http://www.parlatino.org/news_cont.php?id=2291&lg=es&or=1

⁶ http://www.parlatino.org/news_cont.php?id=2146&lg=es&or=1

⁷ <http://www.aporrea.org/tecno/n95702.html>

⁸ http://www.parlatino.org/news_cont.php?id=2142&lg=es&or=1

retoman sus actividades este viernes (25/05), en la Sede Permanente, bajo la coordinación de la Secretaria de Comisiones del Parlamento Latinoamericano, senadora María de los Ángeles Moreno (México).

Los parlamentarios de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional analizan las Metas del Milenio del Parlamento Latinoamericano para América Latina, propuestas que fueron aprobadas en la XXII Asamblea Ordinaria del Parlatino. El Asesor del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y el Desarrollo de Venezuela, Orangel Rivas, expone sobre el tema.

Igualmente analizan la globalización y la deuda externa latinoamericana, a partir de la intervención del Dr. Antonio Romero, Coordinador de Relaciones con Organismos Regionales y Extra Regionales (SELA) y discuten el cooperativismo para el desarrollo de las economías y nuevas estrategias para estimular la producción y la generación de empleo en las economías regionales con una intervención del diputado Jorge Giorgetti (Argentina).

En la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor, *los parlamentarios revisarán y aprobarán el proyecto final de la Ley Marco sobre el Combate a la Piratería.*

Por su parte, los parlamentarios de la Comisión de Salud discuten la implementación de los acuerdos de la reunión interparlamentaria sobre desastres naturales y sanitarios en la región y las propuestas de leyes marco de Desastres y de MTAC.

23/05/2007	Parlatino discute combate a la piratería⁹
-------------------	---

São Paulo - La Subcomisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor, celebró el miércoles (23/5), en la Sede Permanente del Parlatino, una reunión previa para *discutir la propuesta del proyecto final de Ley Marco sobre el Combate a la Piratería.*

Participaron en la reunión el diputado Gustavo Hernández (Venezuela), diputado Emil Guevara (Venezuela), diputado Irineo Mendoza (México) y senador Nelson Ávila (Chile).

El diputado Emil Guevara señaló la importancia del fortalecimiento de la Subcomisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor. *Los parlamentarios retomaron las discusiones el jueves (24/05) para revisar el proyecto final de Ley Marco sobre el Combate a la Piratería.*

23/05/2007	Parlatino discutirá combate a la piratería y medicina complementaria en América Latina¹⁰
-------------------	--

São Paulo - El Parlamento Latinoamericano celebra este miércoles (23/05), en su Sede Permanente, la Reunión del Grupo de Trabajo en Medicina Tradicional, Alternativa y Contemporánea (MTAC), de la Comisión de Salud, así como la reunión de la Subcomisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor.

El Grupo de Trabajo en Medicina Tradicional, Alternativa y Contemporánea (MTAC), reunirá a parlamentarios de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Cuba, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela para discutir propuestas de leyes marco y tareas como punto focal de la Medicina Tradicional Alternativa y Complementaria en la región. Uno de los expositores es el Dr. José Alejandro Almaguer González (Director de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural de la Secretaría de Salud México).

Por su parte, la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor, conformada por la senadora Rosalía Peredo (México), diputada Vanessa Graziottin (Brasil) - quien estará representada por el diputado Celso Russomano-, y el diputado Gustavo Hernández (Venezuela), elaborará una propuesta del proyecto final de la ley marco sobre el combate a la piratería.

23/05/2007	Reunión de la Sub Comisión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y del Consumidor para la revisión y aprobación del Proyecto Final de Ley Marco sobre el Combate a la Piratería, San Paulo, Brasil¹¹
-------------------	--

AGENDA TENTATIVA:

08:30 hs: Traslado de los parlamentarios del Hotel a la Sede

09:00 hs: Acreditaciones

⁹ http://www.parlatino.org/news_cont.php?id=2154&lq=es&or=1

¹⁰ http://www.parlatino.org/news_cont.php?id=2140&lq=es&or=1

¹¹ <http://www.parlatino.org/conteudo.php?id=2120&lq=es>

Reunión de la Subcomisión conformada por:

Senadora Rosalía Peredo (México)

Diputado Celso Russomano (Brasil)

Diputado Gustavo Hernández (Venezuela)

Tema: Estudio, discusión y propuesta del Proyecto final de ley Marco sobre el combate a la Piratería Debate

11:00 hs Intervalo para café

11:15 hs Continuación de los trabajos

Conclusiones a ser presentadas en la reunión de la Comisión

09/05/2007	Parlatino discute Proyecto Final de Ley Marco sobre el Combate a la Piratería¹²
-------------------	---

São Paulo - El Parlamento Latinoamericano celebra el próximo día 23 de mayo, en su Sede Permanente, la *I Reunión de la Subcomisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor, con vistas a elaborar una propuesta del Proyecto Final de la Ley Marco sobre el Combate a la Piratería.*

La Subcomisión, conformada por la senadora Rosalía Peredo (México), diputada Vanessa Graziotin (Brasil) y diputado Gustavo Hernández (Venezuela), se creó en la última reunión de la Comisión, celebrada en diciembre de 2006.

08/05/2007	Parlatino reunirá Comisiones en la Sede Permanente¹³
-------------------	--

São Paulo – Fueron confirmadas para el próximo 24 y 25 de mayo, en la Sede Permanente, la VII Reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional, la VII Reunión de la Comisión de Salud y la VII Reunión de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor, coordinadas por la Secretaria de Comisiones del Parlatino, senadora María de los Ángeles Moreno (México).

La Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional, presidida por el diputado Filinto Durán (Venezuela), discute el Observatorio Latinoamericano sobre Desarrollo Humano y el cumplimiento de las Metas del Milenio en los países miembros del Parlatino.

La deuda externa latinoamericana, el cooperativismo para el desarrollo de las economías y nuevas estrategias para estimular la producción y la generación de empleo en las economías regionales son otros temas a ser analizados por los parlamentarios en esta primera reunión de 2007.

En la Comisión de Salud del Parlatino, presidida por la diputada Nidia Diana Martínez Piti (Cuba), parlamentarios y expertos analizan el problema de las enfermedades transmitidas por el agua y evalúan los acuerdos del grupo de trabajo en Medicina Tradicional, Alternativa y Contemporánea (MTAC). Igualmente discutirán la implementación de los acuerdos de la reunión interparlamentaria sobre desastres naturales y sanitarios en la región y las propuestas de leyes marcos de desastre y de la MTAC.

Por su parte, en la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor, en la actualidad presidida por su Primer Vicepresidente, senador Robert M. Maduro (Aruba), los parlamentarios analizan la ley marco de políticas públicas de la información y tecnología y la privatización de los servicios públicos en América Latina. La aplicación de la ley marco sobre servicios financieros y la revisión y aprobación del proyecto final de la ley marco sobre el combate a la piratería igualmente se discuten en la reunión.

21/11/2006	Comisión aprobará ley marco sobre el Combate a la Piratería¹⁴
-------------------	---

São Paulo - *Los parlamentarios de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y del Consumidor revisarán y aprobarán el proyecto final de la ley marco sobre Combate a la Piratería, el próximo 6 y 7 de diciembre en la Sede Permanente del Parlamento Latinoamericano.*

¹² http://www.parlatino.org/news_cont.php?id=2127&lq=es&or=1

¹³ http://www.parlatino.org/news_cont.php?id=2126&lq=es&or=1

¹⁴ http://www.parlatino.org/news_cont.php?id=1939&lq=es&or=1

Actualmente, la Comisión es presidida por su Primer Vicepresidente, senador Robert M. Maduro (Aruba), discutirá también el acceso a la justicia y evaluación de los procesos de privatización en América Latina y Caribe.

05/05/2006 | Parlamentarios pretenden combatir la piratería y proteger al consumidor¹⁵

Ciudad de Panamá – La V Reunión de la Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlamento Latinoamericano **retomó la discusión de dos proyectos de Leyes Marco cuyo objetivo es combatir la piratería y proteger al consumidor.**

Para el senador Dirk Máximo Dumfries (Aruba), Primer Vicepresidente de la Comisión, “estamos en el proceso de conformar una comunidad latinoamericana, lo que será el paso para fortalecer las leyes y proteger al consumidor”.

24/11/2005 | Parlatino analiza proyecto de Ley Marco sobre el Combate a la Piratería¹⁶

São Paulo – La diputada Vanessa Grazziotin (Brasil), presentó este jueves durante la reunión de la Comisión de Defensa del Usuario y del Consumidor del Parlamento Latinoamericano, el anteproyecto de la Ley Marco sobre el combate a la piratería de productos y delitos contra la propiedad intelectual.

La propuesta tiene como objetivo actualizar las legislaciones, establecer nuevas reglas y disciplinas que traten el crimen de la piratería, mas que todo en relación al comercio internacional, respetando los acuerdos y convenciones internacionales.

Son los 41 artículos distribuidos por seis capítulos que aseguran el derecho a las patentes, la protección del trabajo intelectual, detalla los tipos de crímenes y también establece sanciones penales.

"La falta de armonización de las legislaciones aduaneras y penales permite que los contrabandistas y las organizaciones criminosas se organicen internacionalmente. Estas organizaciones causan perjuicios gigantescos a los países, violan el derecho a la propiedad intelectual y colocan en riesgo la salud y la seguridad del consumidor", justifica la diputada Grazziotin.

De acuerdo con el anteproyecto, comete infracción a la propiedad intelectual y patentes, aquél que copia, reproduce o utiliza cualquier producto o producción intelectual sin la autorización de su autor o detentor de sus derechos.

Para los casos más simples, como la compra de mercaderías piratas, podrá ser prevista la pena de tres años de prisión y multa. En los casos de importación de productos destinados a la venta, la pena podrá ser de cuatro años de prisión, además de la multa. A los que se organizan en cuadrilla la pena es de cinco años de detención y multa.

Son considerados trabajos intelectuales las composiciones musicales, programas de computadoras, textos literarios, científicos, conferencias, alocuciones, coreográficas, audiovisuales, fotográficas, dibujos, pintura, gravados, escultura, litografía, arte cinética, ilustraciones, cartas geográficas, coleccionables, entre otras

23/11/2005 | Parlatino instala Reunión de Comisiones¹⁷

São Paulo – La Secretaria de Comisiones, senadora Sonia Escudero (Argentina), y el Secretario General, diputado Rafael Correa Flores (Venezuela), representan al Presidente del Parlamento Latinoamericano, diputado Ney Lopes (Brasil), en la solemnidad de instalación de la IV Reunión de la Comisión de Energía y Minas y la IV Reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y del Consumidor.

Durante el evento, 70 parlamentarios latinoamericanos participan en las discusiones sobre temas como "Energía Renovable", "Mecanismos de Control para las Hidroeléctricas", "Ley Monetaria en México", "Servicios Postales", "Comercio Electrónico", y "*Combate a la Piratería*".

¹⁵ http://www.parlatino.org/news_cont.php?id=1674&lq=es&or=1

¹⁶ http://www.parlatino.org/news_cont.php?id=1495&lq=es&or=1

¹⁷ http://www.parlatino.org/news_cont.php?id=1484&lq=es&or=1

28/08/2002	Seminario Nacional contra la piratería y contrabando: una propuesta de ciudadanía ¹⁸
------------	--

Día 28 de agosto de 2002 - Auditorio de la Confederación Nacional de la Industria (CNI)

TEMA: PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN BRASIL- ARREGLOS INSTITUCIONALES NECESARIOS

Conferencista - Diputado NEY LOPES (PFL/RN), Presidente de la Comisión de Constitución y Justicia y de Redacción de la Cámara de Diputados; Relator de la Ley de Propiedad Industrial en la Cámara de Diputados; Presidente Alternativo del Parlamento Latinoamericano(PARLATINO); Vicepresidente de la Comisión Mixta del MERCOSUR del Congreso Nacional.

Como todos saben, en el cuadro legal del Brasil contemporáneo, la principal ley sobre propiedad intelectual es la Ley 9.279, del 14 de mayo de 1996, conocida como Ley de Patentes. Ella corresponde en verdad, a un nuevo Código de propiedad industrial que sustituye la Ley de 1971, y establece las nuevas reglas para protección de invenciones (patentes), modelos de utilidades, diseño industrial, marcas e indicaciones geográficas. Define el tiempo de protección de cada una de esas clases; reglamenta la patente voluntaria y obligatoria; los derechos de los patrones y empleados; la transferencia de tecnología; el registro en el INPI - Instituto de Investigaciones Industriales; la competencia desleal y las sanciones administrativas y penales.

La Ley 9.279/96 se encuadra perfectamente en los parámetros del TRIPS, uno de los acuerdos de la Rueda de Uruguay que dio origen al nuevo sistema internacional del comercio, encabezado por la OMC. En ese aspecto, vale recordar que uno de los principales cambios de la nueva legislación con relación a la anterior fue aquella derivada del comando del TRIPS de que no podría haber exclusión de material patentable, o sea, en nuestro caso se pasó a extender la protección para medicamentos, productos químicos, ligas metálicas y micro organismos modificados.

Después de la Ley de Patentes, el Gobierno publicó el Decreto 2.553, de 16 de abril de 1998, que disciplina algunos artículos de la Ley y establece normas sobre patentes de interés para defensa nacional e incentivos para funcionarios públicos que crean invenciones.

El 6 de octubre de 1999 fue editado el decreto 3.201, que reglamenta la concesión de patente obligatoria en caso de emergencia nacional e interés público. Sin embargo, más importante fue la Medida Provisional 2.014, publicada inicialmente en diciembre de 1999, que definía un tratamiento de transición para adecuar el nuevo patentado (medicamentos y químicos) para el sistema del TRIPS. Había un problema debido al hecho de que la nueva Ley de patentes entró en vigencia antes del acuerdo internacional.

Fuera del ámbito de las patentes, y que vinieron cronológicamente después, están otras importantes legislaciones en el área de propiedad intelectual. La primera fue la Ley 9.456 de 25 de abril de 1997, que reglamenta la protección de variedades vegetales (cultivares). Ella define los requisitos para que una variedad pueda ser protegida, el tiempo de protección (15 a 18 años), los procedimientos para patentes voluntarias y obligatorias, los derechos de los patrones y empleados. La ley también crea el Servicio Nacional de Protección de Cultivares. Esta ley fue reglamentada por el Decreto 2.366, del 5 de noviembre de 1997.

En 19 de febrero de 1998 fueron editadas dos leyes sobre derecho autoral. La Ley 9.609, que reglamenta los derechos de autor sobre programas de computación (*software*), determina el tiempo de protección de 50 años, el registro opcional, los derechos de patrones y empleados, con presunción para el patrón, disciplina los derechos morales y patrimoniales, las garantías de los usuarios, las patentes voluntarias, los contratos de patente y de *royalties*, la transferencia de tecnología y las sanciones administrativa y criminales. La ley fue reglamentada por el Decreto 2.556, de 20 de abril de 1998, el cual enfocó básicamente el registro opcional en el INPI, detallando el aspecto sobre el secreto de partes del programa que deben identificar determinado programa protegido.

La Ley 9.610 también de 19 de febrero de 1998, sustituye la legislación anterior de derechos autorales (*copyright*). La misma establece el escopo de la protección, el registro oficial opcional, el plazo de protección (70 años), disciplina la transferencia de derechos, los derechos conexos (de intérpretes y productores), el derecho de asociación y las sanciones administrativas. El Decreto reglamentador de esta ley, No.2.894, de 22 de diciembre de 1998, creó un sello especial, impreso

¹⁸ http://www.parlatino.org/news_cont.php?id=493&lg=es&or=1

por la Secretaria de la Receta Federal, como instrumento de control para el pago de derechos autorales sobre trabajos audio-visuales.

Una última referencia legislativa en el campo de la propiedad intelectual se reporta a la Medida Provisional 2.186 de agosto de 2001, publicada por primera vez en junio de 2000, de la cual fui indicado Relator-General en el Congreso Nacional. Bien o mal esta es la actual reglamentación brasileña, y disciplina partes importantes de la Convención sobre Diversidad Biológica. Con relación al tema de esta presentación, esa legislación tiene dos interfaces: primero, se refiere al comando de la Convención para el reparto de los beneficios resultados del uso de la biodiversidad. Entre esos beneficios a ser compartidos, patentes y otros derechos de propiedad intelectual están entre los más significativos. En segundo lugar, ella establece las líneas generales para protección de los conocimientos tradicionales relativos a la biodiversidad, lo que al final se configurará como una especie *sui generis* de la propiedad intelectual. Ese tema ha levantado discusiones acaloradas en todo el mundo, una vez que no hay todavía un modelo acabado, satisfactorio para todos, de ese tipo de protección. La Medida Provisional, incipiente en este asunto, reconoce los derechos autorales de las poblaciones indígenas y comunidades tradicionales sobre sus conocimientos, define su participación en los acuerdos para el uso de esos conocimientos y la posibilidad de registro (no vinculante) de los conocimientos. Como relator de esta materia, defiendo la creación de un mecanismo de incentivo al acceso a la biodiversidad por el sector privado para fines de investigación, a través del estímulo a asociaciones con grupos de científicos e investigadores brasileños. Sería una especie de "contrato de riesgo", el cual dando resultados positivos en la investigación, serían repartidos los frutos entre las partes, en la forma de lo convenionado en contrato específico.

Además de estas piezas legislativas en vigencia, que configuran el nuevo paradigma del sistema de propiedad intelectual en Brasil, de acuerdo con el enfoque de TRIPS y de las políticas económicas dominantes, algunos proyectos de ley sobre ese asunto continúan a tramitarse en el Congreso, y seguramente serán foco de atención de la nueva legislatura que se iniciará en 2003 para perfeccionar todo esa armazón legal del tema de la propiedad intelectual.

En el plano internacional, desearía destacar aquí algunas tendencias, haya visto que es en ese escenario que se observan los cambios más importantes y que acarrearán las alteraciones nacionales.

Un primer y claro movimiento es con relación a la protección de la propiedad intelectual en el ambiente de la Internet. Asuntos como la relación entre marcas y dominios de la Internet, control sobre la circulación de obras intelectuales y artísticas, responsabilidad de los proveedores y la sensible cuestión sobre el conflicto de jurisdicciones están ahora en discusión.

Algunos aspectos del TRIPS también son objeto actualmente de discusiones para posibles revisiones y complementos. Puntos que específicamente demandan ese abordaje son las indicaciones geográficas, en el Artículo 24.2 de TRIPS, y la protección de notorias marcas, en el Artículo 16 del TRIPS y Artículo 6-bis de la Convención de París.

Otra tendencia en el panorama internacional es la demanda de algunos sectores para la protección de bases de datos, teniendo en cuenta las sustanciales inversiones en su elaboración.

Por último, en ese rápido levantamiento del cuadro institucional, debemos reiterar la cuestión sobre patentado de formas de vida, asunto que fue deliberado sea sometido a una revisión cinco años después de la entrada en vigencia de la OMC. Más específicamente, el patentado de microorganismos y la creación de un sistema *sui generis* para la protección de plantas y animales, como mínimo de acuerdo con el Artículo 27.3 b de TRIPS. Se ensaya un gran debate sobre el tema. Muchos esperaban que hubiese una fuerte batalla entre los países que intentan extender el patentado más allá de los microorganismos modificados y aquellos que quieren restringirlo, sin embargo, en realidad, hasta ahora, la agenda de crisis económicas ha suplantado esa discusión y ninguna decisión de fondo fue tomada hasta el momento. En la próxima legislatura del Congreso Nacional brasileño, sin duda, este tema será prioritario.

Ese es el escenario en que los formuladores de políticas públicas y los legisladores trabajan para definir los perfeccionamientos necesarios al sistema de protección a la propiedad industrial en Brasil.

Abordando ahora puntos que están siendo colocados en el orden del día más inmediato, creo que Brasil deba salir de una posición más defensiva y buscar, con debida sensatez, levantar los contraargumentos técnicos y políticos que merecen atención, antes de eventual adopción de medidas retaliatorias.

Me coloco entre los defensores de primera hora de un sistema de protección a la propiedad intelectual moderno, eficaz y justo. No se puede, mientras tanto, incriminarse generalizadamente al país por actitudes que muchas veces se gestan y fomentan fuera de nuestras fronteras y aún incentivadas por avances tecnológicos de fabricación de copias inventadas por los mismos grupos que, enseguida, reclaman por su utilización.

Me refiero a las recientes acusaciones de derrame de copias de CD=s, películas y juegos electrónicos en los países en desarrollo y en Brasil en particular. Sin dejar de reconocer y condenar el carácter ilícito de tales actividades, debidamente cuadradas en la legislación de derecho autorial en el País, apenas pongo de relieve que la "matriz tecnológica" de tales prácticas deberían también ser debidamente analizadas y encuadradas legalmente para repartir responsabilidades o, por lo menos, algún tipo de control.

Otro punto a ser considerado en este momento es la trayectoria del Área de Libre Comercio de las Américas -ALCA, con inevitables desdoblamientos políticos y resonancia en el Congreso nacional. Como no podría dejar de ser, se trata de una negociación difícil, compleja, involucrando más de treinta países, entre ellos el más poderoso del mundo - los Estados Unidos. Las negociaciones pasan por períodos de picos y depresiones, dependiendo de las crisis económicas locales y de las presiones de los sectores más fuertes en cada país. No obstante, se construye una armazón de negociación, se estipularon plazos, se adoptaron estrategias bien o mal el plan de integración continental persiste. Sin entrar en el mérito de esta iniciativa, elogiada en muchos aspectos, quiero registrar aquí la hipertrofia del segmento de propiedad intelectual en esa agenda de negociación, tal vez como una forma de presión de agentes económicos ubicados en los países centrales para imposición de modelos unilaterales de reglamentación. El ALCA, caso implantada, ha de ser un concierto general entre los países de las Américas, que incluya la adopción de políticas comunes en todos los sectores de la reglamentación socio-económica. No se puede aceptar la utilización de su agenda negociadora, ya bastante perjudicada por los aspectos coyunturales de las crisis políticas y económicas, para el fortalecimiento anómalo de solamente algunos sectores y perjudicando el andamiaje de una negociación armónica. Considero que ese desvío deba ser combatido, desde ya, y que la conducción del subgrupo de propiedad intelectual deba encuadrarse en los cánones colectivos de la implementación del Área sin sobreponerse a los demás y sin actitudes coercitivas de uniformidad legal, sin discusión previa.

Son estos los puntos que deseo destacar en este breve abordaje sobre el cuadro institucional de la protección a la propiedad intelectual, tanto en lo que dice respecto al panorama legal en Brasil cuanto en relación a los posibles desdoblamientos y puntos críticos de la materia aquí y en el plano internacional.

CONCLUSIONES

En resumen y ateniéndose con más especificidad al tema de esta conferencia, sobre los arreglos institucionales en el área de propiedad intelectual, creo que los esfuerzos de todos los segmentos que tienen responsabilidad con el tema - legisladores, investigadores, industriales, consumidores y gobierno - estarán involucrados de alguna manera con la discusión y formulado de los siguientes puntos:

1. Perfeccionamiento de las leyes y políticas de combate a la piratería. Tanto los instrumentos legales como las acciones de gobierno necesitan producir mejores resultados en la lucha contra los delitos en el área de propiedad intelectual. Entre las sugerencias en debate, se incluye la de utilizar con más rigor la Ley de Defensa del Consumidor, al mismo tiempo en que se reduciría las penas de reclusión para algunas tipificaciones penales.
2. Refinamiento de la legislación sobre "secreto de negocios", con posible aprobación de nueva ley sobre la materia. Este tema, mientras tanto, es políticamente complejo y existirán, con seguridad, innumerables dificultades a ser superadas para su abordaje en la próxima Legislatura. Hay que considerar la posibilidad de desdoblamiento del artículo de la Ley de Patentes relativo a la protección del secreto industrial en una nueva ley separada, de modo a propiciarle más eficacia, teniendo en cuenta la evaluación que hoy se hace, que tal herramienta ha sido sub utilizada en Brasil y que tiene potencial tornar más adecuada la apropiación de los beneficios de la invención.
3. Definición del sistema sui generis de protección a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. En esa área, el desafío es construir todo ese nuevo capítulo de propiedad intelectual, destinado a proteger los conocimientos ancestrales de las poblaciones tradicionales, que han auxiliado sobremanera la creación de nuevos productos, medicamentos básicamente. La gran indagación es si la reglamentación de los beneficios dados a la poblaciones nativas deben ser

reglados por contratos específicos, o si la ley debe reglarlos y el Gobierno fiscalizar. Como relator de la materia he reflexionado mucho sobre el tema, que es bastante sensible e innovador e irá requerir la convergencia de todos los sectores para su consolidación, teniendo en cuenta su interfase con problemas históricos de la preservación de las culturas indígenas. Así mismo, creo que no se está distante de un consenso para el encuadramiento institucional de las actividades de etno-bio-prospección, que viene desarrollándose en el País.

4. Creación de legislación y políticas de incentivos a la utilización de la propiedad intelectual como instrumento de desarrollo científico y tecnológico. Tanto a nivel federal como estadual se implantan proyectos e iniciativas de agregación de creadores, de entidades de investigación, de industrias todas con el objetivo de diseminar las reglas de la propiedad intelectual como instrumento de desarrollo económico y social. Esas iniciativas deben ser estimuladas por el Gobierno, a través de normas inteligentes que permitan su difusión en todo Brasil.

Son estos los puntos, en un abordaje bastante resumido, que - me parecen - componen la agenda de los arreglos de la propiedad intelectual en Brasil. En algunos de ellos, el Congreso nacional ya discute propuestas; en otros, la iniciativa privada y el Gobierno están más avanzados, debiendo, como es natural, ser también llevados a la discusión del Poder Legislativo. Lo importante es que cada actor pueda de la manera más eficaz posible contribuir para la implementación de esas medidas, lo más rápidamente posible. Al final, el desafío del combate a la piratería y el contrabando es tan fundamental cuanto fue para Brasil conquistar avances significativos en la protección a la propiedad intelectual. De nada servirá proteger el invento, que es la manifestación más expresiva de la inteligencia, sino tenemos en la ley vigente los medios eficaces e instantáneos de combatir la copia, la piratería, el contrabando, que son crímenes contra el país y, sobretudo, contra la creatividad humana y los efectos benéficos que de ella recurren en los planos económico, social y político. BASTA a la piratería y al contrabando es el lema permanente, de quien desee fortalecer Brasil en la superación de las dificultades del presente.

3. Instrumentos legislativos en discusión

3.1. Anteproyecto de la Ley Marco sobre el combate a la Piratería de productos y delitos contra la propiedad intelectual en todas sus formas. Panamá, 2/04/2006. Elizabeth de Quirós, Diputada de la República de Panamá¹⁹

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento desmesurado de la práctica criminal de piratería en los últimos años, lo ha caracterizado como un crimen transnacional, dado que es una práctica asociada al crimen organizado y afecta un número cada vez mayor de países, causándoles enormes perjuicios, entre los que se destacan, la no recaudación de impuestos, la substracción de puestos de trabajo y el estancamiento del desarrollo tecnológico.

Aunado a lo antes expuesto, nos encontramos frente a un fenómeno delictivo que presenta características inquietantes: es industrializado y masificado. Encubre hoy día verdaderas industrias, holding, basados en grandes inversiones, elementos que hacen de la piratería una de las actividades criminales más lucrativas del mundo.

Pese a la importancia de esta la figura delictiva en Latinoamérica, no hay una armonización de las legislaciones aduaneras y penales, por lo que se permite a los defraudadores y a las organizaciones criminales que los controlan, organizarse internacionalmente, obteniendo grandes dividendos.

La comercialización de mercaderías falsificadas, de mercaderías-piratas y de cualquier mercadería que viole los derechos de propiedad intelectual, perjudica considerablemente a los fabricantes y comerciantes que respetan la ley, así como a los titulares de derechos; y engaña a los consumidores haciéndolos a veces correr riesgos para su salud y seguridad. Adicionalmente, pone en peligro los objetivos básicos de política pública de los sistemas nacionales respecto al desarrollo y avance tecnológico, pues los piratas no cargan con los costos de investigación, ya que ellos solo copian los sistemas existentes, de ahí que se hace necesario que los países latinoamericanos tomen medidas en torno a:

☐ Reducir las tensiones internacionales decurrentes de las transgresiones, delitos y controversias en cuanto a la propiedad intelectual relacionadas al comercio.

☐ Perfeccionar los principios, reglas y disciplinas sobre el comercio internacional de bienes falsificados.

☐ Adoptar medidas que permitan enfrentar eficazmente la actividad ilegal de la piratería, sin, mientras tanto, dificultar la libertad del comercio legítimo.

☐ Establecer medios, patrones y principios adecuados y eficaces para la aplicación de las normas de protección de los derechos de propiedad intelectual, teniendo en cuenta las diferencias existentes entre los sistemas jurídicos nacionales.

☐ Actualizar las legislaciones, dotándolas de nuevas reglas y disciplinas que traten la piratería, sobre todo en cuanto al comercio internacional de bienes contrahechos, siempre de conformidad con los acuerdos y convenciones internacionales.

Frente a esta panorámica, hemos elaborado el presente Anteproyecto de Ley Marco sobre el Combate a la Piratería de Productos y Delitos contra la Propiedad Intelectual para que sea aprobado en el ámbito del Parlatino. No obstante, somos conscientes de que no es la única medida que se debe tomar y por ello hemos esbozado, como anexo al Anteproyecto, una lista de sugerencias cuya implementación coadyuvaría en la lucha contra la piratería.

¹⁹ <http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2004/parlatinoDefensaconsumidor/ley-marco/leymarco/Anteproyecto-Combate-Pirateria.pdf>

Anteproyecto de Ley Marco sobre el Combate a la Piratería de Productos y Delitos contra la Propiedad Intelectual en todas sus formas.

(Aprobado por la Comisión de Defensa del Usuario y del Consumidor del Parlamento Latinoamericano el)

Capítulo I

Disposiciones preliminares, objetivo y principios básicos

Artículo 1. La presente Ley establece normas de combate a la piratería y contra delitos a la propiedad intelectual. Sus disposiciones tienen carácter indeclinable y prevalecerán sobre toda norma legal, uso, costumbre, práctica o determinación en contrario.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es regular el combate a la piratería y el delito a la propiedad intelectual, buscando asegurar los derechos de los creadores, propietarios y autores de productos y de producciones intelectuales de cualquier naturaleza.

Parágrafo. Esta Ley abarca también, en líneas generales, los derechos y obligaciones relativas a la propiedad industrial y los derechos de autor, entendiéndose bajo esta denominación los derechos de autor y los que les son conexos.

Artículo 3. La aplicación de las normas de protección de los derechos de propiedad intelectual deben contribuir para la promoción de la innovación tecnológica y para la transferencia y difusión de tecnología, en beneficio mutuo de productores y usuarios de conocimiento tecnológico y de una forma conducente al bienestar social, económico y a un equilibrio entre derechos y obligaciones.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

1. Piratería o falsificación. Es el acto de copiar, reproducir o utilizar cualquier producto o producción intelectual sin la expresa autorización de su autor o quien detenta sus derechos para fines de comercialización. Se estiman objetos de piratería: marcas y patentes diversas, como programas de computadora, material audiofonográfico, audiovisual y literario, entre otros.

2. Propiedad intelectual. Son derechos relativos a las invenciones en todos los campos de la actividad humana, a los descubrimientos científicos, a los diseños y modelos industriales, las marcas industriales, de comercio y de servicios, el derecho de autor y derechos conexos, las marcas, las indicaciones geográficas, las patentes, las topografías de circuitos integrados y la protección de la información confidencial a los nombres y denominaciones comerciales, a la protección contra la concurrencia desleal, a las obras literarias, artísticas y científicas, a las interpretaciones de los artistas intérpretes, a las ejecuciones de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y a las emisiones de radiodifusión, así como los demás derechos relativos a la actividad intelectual en el campo industrial, científico, literario y artístico.

3. Crimen organizado. Cualquier bando o cuadrilla que tiene una estructura formalizada y una acción criminal eficaz. Poseen vínculos jerárquicos, planeamiento empresarial, código de honra, diversidad de área de actuación, control territorial e influencia en las instituciones del Estado. Usan de violencia, de corrupción y de prácticas fraudulentas y coercitivas. Tienen altas ganancias económicas y lavan dinero.

4. Mercaderías falsificadas:

a) mercaderías, incluyendo el embalaje, en las cuales haya sido puesta sin autorización una marca idéntica a la marca válidamente registrada para el mismo tipo de mercaderías que, en sus aspectos esenciales, no puede ser diferenciada de esa marca, lo que viola los derechos de propiedad intelectual.

b) cualquier símbolo de marca (que incluya un logotipo, etiqueta, auto-adhesivo, prospecto, folleto con instrucciones o documento de garantía que lo ostente), aun presentado separadamente, que se encuentre en las mismas condiciones que las mercaderías referidas en el literal anterior.

c) los embalajes que ostenten las marcas de las mercaderías falsificadas, presentadas separadamente, en las mismas condiciones que las mercaderías referidas en el literal a.

5. Mercaderías-piratas. Son las mercaderías que sean o contengan copias fabricadas sin el consentimiento del titular del derecho de autor o de los derechos conexos, de un derecho relativo a los diseños o modelos, independientemente del registro en los términos del derecho nacional, o de una persona autorizada por el titular del derecho en el país de producción.

Capítulo II

Patentes, diseños industriales, marcas e indicaciones geográficas

Artículo 5. Al autor de invención o modelo de utilidad le será asegurado el derecho de obtener la patente que le garantice la propiedad, en las condiciones establecidas en la Ley.

Parágrafo. La ley tratará también las cuestiones relativas a la titularidad, como del proceso de patentar (concesión y vigencia de la patente; prioridad; proceso, condiciones y examen del pedido de anulación; cesión y anotaciones, licencias -voluntaria, ofertada, y compulsiva); de las invenciones y de los modelos de utilidad que se puede patentar o no; de la protección conferida por la patente; de los derechos; del usuario anterior; de la patente de interés de la defensa nacional; del certificado de adición de invención; de la extinción; de la retribución anual, de la restauración, de la invención y del modelo de utilidad realizado por empleado o prestador de servicio.

Artículo 6. Al autor le será asegurado el derecho de obtener registro de diseño industrial que le confiere la propiedad, en las condiciones establecidas en ley.

Parágrafo. La ley tratará también de las cuestiones relativas a la titularidad y a todo el proceso de registro de los diseños industriales registrables, como del proceso, de las condiciones, del examen, del depósito del pedido de registro, de la concesión y de la vigencia, de la nulidad, de la extinción; de los diseños industriales no registrables; de la retribución y de la protección conferida por el registro.

Artículo 7. Son susceptibles de registro como marca las señales distintivas visualmente perceptibles, no comprendidas en las prohibiciones legales.

Parágrafo. Las marcas registrables y no registrables, el proceso de concesión de los registros, la nulidad, las marcas de alto renombre y notoriamente conocida, los derechos sobre la marca, la adquisición, la protección conferida por el registro, la vigencia, cesión y anotaciones, la licencia de uso, la pérdida de los derechos, las marcas colectivas y de certificación serán regulados en ley.

Artículo 8. Constituye indicación geográfica la indicación de procedencia o la denominación de origen.

Se considera indicación de procedencia el nombre geográfico de país, ciudad, región o localidad de su territorio, que se haya tornado conocido como centro de extracción, producción o fabricación de determinado producto o de prestación de determinado servicio.

Se considera denominación de origen el nombre geográfico de país, ciudad, región o localidad de su territorio, que designe producto o servicio cuyas cualidades o características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, incluidos factores naturales y humanos.

Cuando el nombre geográfico se hubiera tornado de uso común, designando producto o servicio, no será considerado indicación geográfica.

Artículo 9. La protección será extendida a la representación gráfica o figurativa de la indicación geográfica, así como a la representación geográfica de país, ciudad, región o localidad de su territorio cuyo nombre sea indicación geográfica.

Artículo 10. El nombre geográfico que no constituya indicación de procedencia o denominación de origen podrá servir de elemento característico de marca para producto o servicio, desde que no induzca falsa procedencia.

Artículo 11. El uso de la indicación geográfica es restringido a los productores y prestadores de servicio establecidos en el local, exigiéndose, también, con relación a las denominaciones de origen, la atención a requisitos de calidad.

Parágrafo. El órgano responsable por el registro establecerá las condiciones de registro de las indicaciones geográficas.

Capítulo III

Obras intelectuales protegidas

Artículo 12. Son obras intelectuales protegidas, las creaciones del espíritu, expresadas por cualquier medio o fijadas en cualquier soporte, tangible o intangible, conocido o que se invente en el futuro, tales como:

1. Los textos de obras literarias, artísticas o científicas.
2. Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza.
3. Las obras dramáticas y dramático-musicales.
4. Las obras coreográficas y pantomímicas, cuya ejecución escénica se fija por escrito o por otra forma cualquiera.
5. Las composiciones musicales, tengan o no letra.
6. Las obras audiovisuales, sonorizadas o no, inclusive las cinematográficas.
7. Las obras fotográficas y las producidas por cualquier proceso análogo al de la fotografía.

8. Las obras de diseño, pintura, grabado, escultura, litografía y arte cinética.
9. Las ilustraciones, cartas geográficas y otras obras de la misma naturaleza.
10. Los proyectos, esbozos y obras plásticas que conciernen a la geografía, ingeniería, topografía, arquitectura, paisajismo, escenografía y ciencia.
11. Las adaptaciones, traducciones y otras transformaciones de obras originales, presentadas como creación intelectual nueva.
12. Los programas de computadora.
13. Las coetáneas o compilaciones, antologías, enciclopedias, diccionarios, bases de datos y otras obras, que, por su selección, organización o disposición de su contenido, constituyan una creación intelectual.

La definición de las obras intelectuales listadas en este artículo, así como aquellas que no son objeto de protección como derechos de autor estarán previstas en ley o reglamento.

La protección de los derechos de que trata esta Ley independiente de registro.

Artículo 13. Pertenecen al autor los derechos morales y patrimoniales sobre la obra que creó.

Artículo 14. Los coautores de la obra intelectual ejercerán, de común acuerdo, sus derechos, salvo convención en contrario.

Artículo 15. Los derechos morales y patrimoniales del autor, así como su duración, las limitaciones y la transferencia, serán previstas en ley.

Artículo 16. La utilización de obras intelectuales y de los fonogramas, de la obra de arte plástica, de la obra fotográfica, de fonograma, de la obra audiovisual, de bases de datos, de la obra colectiva, los derechos conexos, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores fonográficos, de las empresas de radiodifusión, su duración, así como la organización, derechos y deberes de las asociaciones de titulares de derechos de autor y de los que les son conexos; la edición, la limitación, la transferencia y la comunicación al público, serán regulados por ley.

Capítulo IV

Delitos contra la propiedad industrial y violaciones a los derechos de autor

Artículo 17. Para los efectos de esta Ley, comete infracción a la propiedad intelectual, aquel que copia, reproduce o utiliza cualquier producto o producción intelectual sin la expresa autorización de su autor o de quien detenta sus derechos con fines de comercialización. Al infractor cabrá reparación civil, debiendo ser conminada con sanción penal.

Artículo 18. Comete crimen contra patente de invención o de modelo de utilidad quien:

1. Fabrica producto o usa medio o proceso que sea objeto de patente de invención o de modelo de utilidad, sin autorización del titular.
2. Exporta, vende, expone o coloca en venta, mantiene en stock, oculta o recibe, para utilización con fines económicos, producto fabricado con violación de patente.
3. Importa producto que sea objeto de patente, para los fines previstos en el numeral anterior, y que no haya sido colocado en el mercado externo directamente por el titular de la patente o con su consentimiento.
4. Fabrica, sin autorización del titular, producto que incorpore diseño industrial registrado, o imitación substancial que pueda inducir a error o confusión.

Artículo 19. Comete crimen contra registro de diseño industrial quien:

1. Exporta, vende, expone o coloca en venta, mantiene en stock, oculta o recibe, para utilización con fines económicos, objeto que incorpore ilícitamente diseño industrial registrado, o imitación substancial que pueda inducir a error o confusión.
2. Importa producto que incorpore diseño industrial registrado en el país, o imitación substancial que pueda inducir a error o confusión, para los fines previstos en el numeral anterior, y que no haya sido colocado en el mercado externo directamente por el titular o con su consentimiento.

Artículo 20. Comete crimen contra registro de marca quien:

1. Reproduce, sin autorización del titular, en todo o en parte, marca registrada, o la imita de modo que pueda inducir a confusión.
2. Altera marca registrada de otra ya puesta en un producto colocado en el mercado.
3. Importa, exporta, vende, ofrece o coloca en venta, oculta o mantiene en stock un producto asignado con marca ilícitamente reproducida o imitada, de otra, en todo o en parte, producto de su industria o comercio, contenido en envase, recipiente o embalaje que contenga marca legítima de otro.

4. Reproduce o imita, de modo que pueda inducir a error o confusión, armas, blasones o distintivos oficiales nacionales, extranjeros o internacionales, sin la autorización necesaria, en todo o en parte, en marca, título de establecimiento, nombre comercial, insignia o señal de propaganda, o usa estas reproducciones o imitaciones con fines económicos.

Parágrafo. Incurrir en la misma pena quien vende o expone, coloca en venta productos designados con estas marcas.

5. Fabrica, importa, exporta, vende, expone o coloca en venta o mantiene en stock producto que presente falsa indicación geográfica.

6. Usa, en producto, recipiente, envoltorio, cinta, rótulo, factura, circular, cartel o en otro medio de divulgación o propaganda, términos que rectifiquen, tales como "tipo", "especie", "género", "sistema", " semejanza", "sucedáneo", idéntico", o equivalente, sin resaltar la verdadera procedencia del producto.

7. Usa marca, nombre comercial, título de establecimiento, insignia, expresión o señal de propaganda o alguna otra forma que indique procedencia que no es la verdadera, o vende o coloca en venta producto con estas señas.

Artículo 21. Comete crimen contra los derechos de autor quien:

1. Reproduce, divulga o de alguna forma utiliza obra sin autorización del titular de los derechos de autor.

2. Vende, coloca en venta, oculta, adquiere, distribuye, mantiene en depósito o utiliza obra o fonograma reproducidos fraudulentamente, con la finalidad de vender, obtener ganancia, ventaja, provecho, lucro directo o indirecto, para sí o para otro.

3. Edita obra literaria, artística o científica, sin autorización del titular.

4. Transmite y retransmite, por algún medio o proceso, y comunica al público obras artísticas, literarias y científicas, interpretaciones o fonogramas, realizados mediante violación de los derechos de sus titulares.

5. Altera, suprime, modifica o inutiliza, de alguna manera, dispositivos técnicos introducidos en los ejemplares de las obras y producciones protegidas para evitar o restringir su copia.

6. Altera, suprime o inutiliza, de alguna manera, las señales codificadas destinadas a restringir la comunicación al público de obras, producciones o emisiones protegidas o para evitar su copia.

7. Suprime o altera, sin autorización, alguna información sobre la gestión de derechos;

8. Distribuye, importa para distribución, emite, comunica o coloca a disposición del público, sin autorización, obras, interpretaciones o ejecuciones, ejemplares de interpretaciones fijadas en fonogramas y emisiones, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos, señales codificadas y dispositivos técnicos fueron suprimidos o alterados sin autorización.

9. En la utilización, de cualquier modalidad de obra intelectual, deje de indicar o de anunciar, como tal, el nombre, pseudónimo o señal convencional del autor y del intérprete.

Artículo 22. Quien vende, coloca en venta, oculta, adquiere, distribuye, mantiene en depósito o utiliza obra o fonograma reproducidos fraudulentamente, con la finalidad de vender, obtener ganancia, ventaja, provecho, lucro directo o indirecto, para sí o para otro, será solidariamente responsable con el falsificador, respondiendo como infractores el importador y el distribuidor en caso de reproducción en el exterior.

Artículo 23. Por violación de derechos de autor en los espectáculos y audiciones públicas, realizados en locales de frecuencia colectiva o por la radiodifusión, transmisión y exhibición cinematográfica, sus propietarios, directores, gerentes, empresarios y arrendatarios responden solidariamente con los organizadores de los espectáculos.

Capítulo V

Penas y sanciones de los crímenes contra la propiedad industrial y las violaciones de los derechos de autor

Artículo 24. Las penas y sanciones civiles a los que cometen crímenes contra la propiedad industrial y violaciones de los derechos de autor estarán previstas en ley y van desde la imposición de multas, indemnizaciones, o resarcimiento de perjuicios, hasta la detención.

Las penalidades previstas en ley serán aumentadas de acuerdo con los agravantes también previstos en la legislación.

Cuando constatada la piratería y esta presenta cuño comercial, o sea, intención de lucro directo o indirecto, la sanción penal imputada a esta conducta deberá ser agravada.

Cuando constatada la piratería y se levanta la práctica de crimen organizado, sus agentes, además del agravamiento de la sanción penal imputada a esta conducta, deberán sufrir una sanción civil con una penalidad mayor, inclusive con la confiscación de sus bienes, independientemente de ser bienes de familia.

La ley establecerá, como mínimo, tres niveles de penalidades para los falsificadores, así:

1. Para los casos de rutina, como la compra de mercaderías pirateadas, podrá ser prevista una pena de tres años de prisión, además de multa.
2. Para los casos de importación y fabricación de productos destinados a la venta, la pena podrá ser de cuatro años de prisión, además de multa.
3. Para los delitos cometidos en cuadrilla la pena será de cinco años de prisión, además de multa.

Artículo 25. Entre las sanciones civiles previstas en la ley, se debe prever la posibilidad de aprehensión, de oficio o por requerimiento del interesado, por las autoridades aduaneras, en el acto de conferencia de los productos señalados con marcas falsificadas, alteradas o imitadas o que presenten falsa indicación de procedencia.

Artículo 26. La acción penal y las diligencias preliminares de búsqueda y aprehensión, en los crímenes contra la propiedad industrial, se regulan por lo dispuesto en el Código de Proceso Penal.

Artículo 27. Independientemente de la acción criminal, el perjudicado podrá intentar las acciones civiles que considere correspondientes en la forma del Código de Proceso Civil.

Artículo 28. El titular cuya obra sea reproducida fraudulentamente, divulgada o de alguna forma utilizada, podrá requerir la aprehensión de los ejemplares reproducidos y la suspensión inmediata de la divulgación, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.

Artículo 29. Quien edita obra literaria, artística o científica, sin autorización del titular, perderá para este los ejemplares que se aprehendan y deberá pagarle el precio de los que haya vendido.

Artículo 30. La transmisión y la retransmisión, por cualquier medio o proceso, y la comunicación al público de obras artísticas, literarias y científicas, de interpretaciones y de fonogramas, realizadas mediante violación a los derechos de sus titulares, deberán ser inmediatamente suspendidas o interrumpidas por la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la multa diaria por el no cumplimiento de las demás indemnizaciones correspondientes, independientemente de las sanciones penales aplicables.

Parágrafo. En caso que se compruebe que el infractor es reincidente en la violación a los derechos de los titulares de derechos de autor y conexos, el valor de la multa podrá ser aumentado hasta el triple.

Artículo 31. La sentencia de condena podrá determinar la destrucción de todos los ejemplares ilícitos, así como de las matrices, moldes, negativos y demás elementos utilizados para practicar el ilícito civil, además de la pérdida de máquinas, equipamientos e insumos destinados a tal fin o que hayan servido únicamente para el fin ilícito.

Artículo 32. Independientemente de la pérdida de los equipamientos utilizados, responderá por pérdidas y daños quien:

1. Altere, suprima, modifique o inutilice, de alguna manera, dispositivos técnicos introducidos en los ejemplares de las obras y producciones protegidas para evitar o restringir su copia.
2. Altere, suprima o inutilice, de alguna manera, las señales codificadas destinadas a restringir la comunicación al público de obras, producciones o emisiones protegidas o para evitar su copia.
3. Suprima o altere, sin autorización, cualquier información sobre la gestión de derechos.
4. Distribuya, importe para distribución, emita, comunique o coloque a disposición del público, sin autorización, obras, interpretaciones o ejecuciones, ejemplares de interpretaciones fijadas en fonogramas y emisiones, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos, las señales codificadas y los dispositivos técnicos fueron suprimidos o alterados sin autorización.

Artículo 33. Quien utilizando, de algún modo, obra intelectual, deje de indicar o anunciar, como tal, el nombre, pseudónimo o señal convencional del autor y del intérprete, además de responder por daños morales, está obligado a divulgar sus identidades de la siguiente forma:

1. Tratándose de empresa de radiodifusión, en el mismo horario en que hubiera ocurrido la infracción, por tres días consecutivos.
2. Si se trata de publicación gráfica o fonográfica, mediante inclusión de fe de errata en los ejemplares aún no distribuidos, sin perjuicio de que se comunique, de manera destacada, por tres veces consecutivas en diario de gran circulación, en los domicilios del autor, del intérprete y del editor o productor.

3. Si se trata de otra forma de utilización, por intermedio de la prensa, en la forma a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 34. La ejecución pública hecha en desacuerdo a la ley conllevará una multa para los responsables.

Capítulo VI

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 35. Será deber del Estado dar cumplimiento a las directrices y determinaciones contenidas en los acuerdos, convenciones y tratados internacionales relativos a la propiedad intelectual, así como otras conexas a la materia, de las cuales sean signatarios. También deberá arbitrar los medios para el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, velando por la protección de los derechos de los que detentan la propiedad intelectual, de los consumidores y de los estados nacionales, así como por la promoción de formas de producción y comercio responsables y siempre dentro de parámetros legales.

Artículo 36. Serán adoptadas las medidas necesarias para proteger la salud y nutrición públicas y para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, desde que estas medidas sean compatibles con lo dispuesto en los acuerdos, tratados y convenciones internacionales.

Artículo 37. La ley establecerá medidas necesarias y apropiadas para evitar el abuso de los derechos de propiedad intelectual por sus titulares o para evitar las prácticas que limiten de manera injustificable el comercio o que afecten adversamente la transferencia internacional de tecnología.

Artículo 38. Los autores que detenten derechos relativos a la propiedad intelectual, deben suministrar a las autoridades competentes, medios eficaces para la identificación de la piratería de sus productos.

Parágrafo. Los medios para identificación de la piratería no excluyen la presentación de conferencias, cursos de capacitación o distribución de cartillas.

Artículo 39. La descripción de todos los bienes aprehendidos y la realización de peritaje de los productos aprehendidos por sospecha de piratería podrán ser hechas por muestreo.

Artículo 40. La destrucción o destinación alternativa de los productos piratas aprehendidos será hecha, cuando sea posible, aun antes del tránsito en juzgado de la acción penal o aun antes de iniciar un proceso destinado a determinar si hubo violación del derecho de propiedad intelectual, precedida de la recolección de muestras que serán conservadas con el fin de constituir elementos de prueba admisibles en procesos judiciales.

Artículo 41. El Poder Ejecutivo someterá al Parlamento Nacional el proyecto de ley destinado a promover, siempre que necesario, la armonización de esta Ley con la política para propiedad industrial e intelectual adoptada por los demás países integrantes de los respectivos bloques económicos a que estén afiliados.

Artículo 41. Esta Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación.

ANEXO I

Sugerencias

1. Crear un Foro Latinoamericano para tratar específicamente la represión al contrabando y al descamino, así como el combate a la piratería.
2. Firmar un acuerdo, en el ámbito del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), relativo a las acciones de combate a los crímenes de piratería y delito contra la propiedad intelectual.
3. Buscar la integración de las acciones de combate a la piratería en el continente, a través de las siguientes iniciativas y acciones:
 - a. Establecer cooperación para capacitación y entrenamiento de personal que actúa en el combate a la piratería y a la represión al contrabando y descamino, con apoyo de organizaciones y entidades internacionales.
 - b. Instituir o mejorar en cada país los sistemas de inteligencia para el combate a la piratería.
 - c. Perseguir la integración latinoamericana de los sistemas de inteligencia para el combate a la piratería.
 - d. Promover y estimular intercambio de informaciones entre agencias internacionales relacionadas al combate del crimen contra la propiedad intelectual.
 - e. Crear una base de datos internacionales que permita cambiar, entre autoridades represivas, informaciones sobre los delitos relacionados con la propiedad intelectual.

- f. Ampliar las operaciones transfronterizas “contra la piratería”.
 - g. Perseguir la armonización de las legislaciones aduaneras y penales.
 - h. Estudiar la forma de aplicación, por todos los países, del código de valoración aduanera de la OMC, así como de los demás bloques comerciales.
 - i. Controlar la inmigración de extranjeros involucrados en la piratería, incrementando el intercambio de informaciones y acuerdos, objetivando la extradición de aquellos que estén involucrados en delitos contra la propiedad intelectual.
 - j. Procurar que los países limítrofes refuercen la fiscalización de las fronteras sospechosas de albergar acciones de piratería y amplíen las operaciones transfronterizas “contra la piratería”.
 - k. Establecer mayor cooperación aduanera y policial, en particular entre países fronterizos.
 - l. Realizar un Seminario Internacional sobre Piratería y Delitos contra la Propiedad Intelectual, involucrando a los países latinoamericanos.
 - m. Los estados nacionales, miembros de un determinado bloque económico, o no, deben buscar la promoción de acuerdos con el fin de uniformizar las reglas, los procedimientos y la intervención de las autoridades aduaneras en relación con las mercaderías sospechosas de violar los derechos de propiedad intelectual.
 - n. Desarrollar, en el ámbito de cada país campañas educativas contra la piratería, enfocando los derechos y deberes establecidos en las legislaciones que tratan de la propiedad intelectual.
4. Que los gobiernos adopten en sus países un plan de lucha contra la piratería, e instalen el Consejo de Combate a la Piratería, con la participación de los sectores sociales involucrados.
5. Proponer que sea actualizada la legislación de cada país “contra la piratería”, posibilitando, por ejemplo, “que sea extendida a las acciones de piratería cometidas por organizaciones criminales la aplicación de la declaración de sospecha, impuesta a las instituciones financieras para combatir el lavado de dinero, (al financiamiento o al lavado del producto de la piratería)”.
6. Buscar mejorar la formación de los jueces en derecho de la propiedad intelectual, crear también, en el ámbito del orden judicial, tribunales especializados en propiedad intelectual, así como “grupos de tarea contra la piratería” en los ministerios públicos.

Panamá, 2/04/2006
Elizabeth de Quirós
Diputada de la República de Panamá

3.2. Anteproyecto de Ley Marco sobre el Combate a la Piratería de Productos y Delitos contra la Propiedad Intelectual en todas sus formas. São Paulo, 24/11/2005. Vanessa Grazziotin. Diputada Federal PCdoB-AM²⁰

INTRODUCCIÓN

Considerando que la práctica criminal de la piratería aumentó de forma asustadora en los últimos años y que ha sido caracterizado como un crimen transnacional;

Considerando que esta práctica afecta un número cada vez mayor de países;

Considerando que en gran parte esta práctica está asociada al crimen organizado;

Considerando que la piratería causa enormes perjuicios a los países, como por ejemplo, la no recaudación de impuestos, la substracción de puestos de trabajo y el estancamiento del desarrollo tecnológico;

Considerando que la piratería es una actividad que presenta características inquietantes: es industrializada y masificada, pues no hay nada más parecido con aquella actividad artesanal, limitada a la fabricación de falsos productos de lujo. Encubre hoy día verdaderas industrias, holding, basados en pesadas inversiones. Estos elementos hacen de la piratería una de las actividades criminales más lucrativas del mundo.

Considerando que la falta de armonización de las Legislaciones aduaneras y penales permite a los defraudadores, y las organizaciones criminales que los controlan, organizarse internacionalmente.

Considerando que la comercialización de mercaderías falsificadas, de mercaderías-piratas y, de cualquier mercadería que viole los derechos de propiedad intelectual, perjudica considerablemente los fabricantes y comerciantes que respetan la ley, así como los titulares de derechos, y engaña a los consumidores haciéndolos a veces correr riesgos para su salud y seguridad.

Considerando los objetivos básicos de política pública de los sistemas nacionales respecto al desarrollo y avance tecnológico;

Considerando la necesidad de reducir las tensiones internacionales decurrentes de las transgresiones, delitos y controversias en cuanto a la propiedad intelectual relacionadas al comercio;

Considerando la necesidad de que sean perfeccionados los principios, reglas y disciplinas sobre el comercio internacional de bienes falsificados;

Considerando la necesidad de se adoptar medidas que permitan enfrentar eficazmente la actividad ilegal de la piratería, sin, mientras tanto, dificultar la libertad del comercio legítimo.

Considerando que Este objetivo es coherente con los esfuerzos desarrollados en el mismo sentido a nivel internacional.

Considerando la necesidad del establecimiento de medios, patrones y principios adecuados y eficaces para la aplicación de las normas de protección de los derechos de propiedad intelectual, teniéndose en cuenta las diferencias existentes entre los sistemas jurídicos nacionales;

Considerando la necesidad de actualización de las legislaciones, de nuevas reglas y disciplinas que traten de la Piratería, o sea, dos crímenes contra la propiedad intelectual, sobretodo en cuanto al comercio internacional de bienes contrahechos, siempre de conformidad con os acuerdos y convenciones internacionales.

Es que presentamos el siguiente Anteproyecto de Ley Marco sobre el Combate a la Piratería de Productos y Delitos contra la Propiedad Intelectual para que sea aprobado en el ámbito del Parlamento.

Anteproyecto de Ley Marco sobre el Combate a la Piratería de Productos y Delitos contra la Propiedad Intelectual en todas sus formas.

(Aprobado por la Comisión de Defensa del Usuario y del Consumidor del Parlamento Latinoamericano el)

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES, OBJETIVO Y PRINCIPIOS BASICOS

²⁰ http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2004/ParlatinoDefensaConsumidor/ley-marco/Anteproyecto_Ley_Marco_sobre_Combate_Pirateria.pdf

Artículo 1º - La presente ley establece normas de combate a la piratería y contra delito a la propiedad intelectual. Sus disposiciones tienen carácter INDECLINABLE y prevalecerán sobre toda norma legal, uso, costumbre, práctica o determinación en contrario.

Artículo 2º – El objeto de esta ley es regular el combate a la piratería y el delito a la propiedad intelectual, buscando asegurar a los derechos de los creadores, propietarios y autores de productos y de producciones intelectuales de cualquier naturaleza.

Párrafo Único – Esta ley abarca también, en líneas generales, los derechos y obligaciones relativas a la propiedad industrial y los derechos de autor, entendiéndose bajo esta denominación los derechos de autor y los que les son conexos.

Artículo 3º – La aplicación de las normas de protección de los derechos de propiedad intelectual deben contribuir para la promoción de la innovación tecnológica y para la transferencia y difusión de tecnología, en beneficio mutuo de productores y usuarios de conocimiento tecnológico y de una forma conducente al bienestar social, económico y a un equilibrio entre derechos y obligaciones.

Artículo 4º - Para efectos de esta ley, se entiende por:

I- Piratería o Falsificación: es el acto de copiar, reproducir o utilizar cualquier producto o producción intelectual sin la expresa autorización de su autor o quien detenta sus derechos para fines de comercialización. Se estiman objetos de piratería: marcas y patentes diversas, como programas de computadora, material audio-fonográfico, audiovisual y literario, entre otros.

II- Propiedad Intelectual: Son derechos relativos a las invenciones en todos los campos de actividad humana, a los Descubrimientos Científicos, a los Diseños y Modelos Industriales, las Marcas industriales, de Comercio y de Servicios, el Derecho de Autor y Derechos Conexos, las Marcas, las Indicaciones Geográficas, las Patentes, las Topografías de Circuitos Integrados y la Protección de la Información Confidencial a los Nombres y Denominaciones Comerciales, a la Protección Contra la Concurrencia Desleal, a las Obras Literarias, Artísticas y Científicas, a las Interpretaciones de los Artistas Intérpretes, a las Ejecuciones de los Artistas Ejecutantes, a los Fonogramas y a las Emisiones de Radiodifusión, así como los demás derechos relativos a la Actividad Intelectual en el Campo Industrial, Científico, Literario y Artístico.²¹

III - Crimen Organizado: Cualquier bando o cuadrilla que tiene una estructura formalizada y una acción criminal eficaz. Poseen vínculos jerárquicos, planeamiento empresarial, código de honra, diversidad de área de actuación, control territorial e influencia en las instituciones del Estado. Usan de violencia, de corrupción y de prácticas fraudulentas y coercitivas. Tienen altas ganancias económicas y lavan dinero.²²

IV - Mercaderías falsificadas:

a) mercaderías, incluyendo el embalaje, en los cuales haya sido apostado sin autorización una marca idéntica a la marca validamente registrada para el mismo tipo de mercaderías que en sus aspectos esenciales, no puede ser diferenciada de esa marca lo que viola los derechos de propiedad intelectual;

b) cualquier símbolo de marca (que incluya un logotipo, etiqueta, auto-adhesivo, prospecto, folleto con instrucciones, o documento de garantía que lo ostente), aún presentado separadamente, que se encuentre en las mismas condiciones que las mercaderías referidas en la línea anterior;

c) los embalajes que ostenten las marcas de las mercaderías falsificadas, presentadas separadamente, en las mismas condiciones que las mercaderías referidas en la línea I;

²¹ En 1994, el Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados al Comercio, conocido como Acuerdo TRIPs, englobó en esa expresión el Derecho de Autor y Derechos Conexos, las Marcas, las Indicaciones Geográficas, los Diseños Industriales, las Patentes, las Topografías de Circuitos Integrados y la protección de la Información Confidencial.

²² Para los funcionarios estatales que están involucrados en el combate a la criminalidad: definen como crimen organizado cualquier bando o cuadrilla que tienen una acción criminal eficaz. Para los especialistas del Fondo Nacional Suizo de Investigación Científica: afirman que existe el crimen organizado, específicamente el transnacional, cuando una organización tiene su funcionamiento semejante al de una empresa capitalista, practica una división muy profunda de tareas, busca interacciones con los actores del Estado, dispone de estructuras herméticamente cerradas, concebidas de manera metódica y duradera y busca obtener lucros elevados. Para las Naciones Unidas, organizaciones criminales son aquellas que poseen vínculos jerárquicos, usan de violencia, de corrupción y lavan dinero

V - Mercaderías-piratas: son las mercaderías que sean o contengan copias fabricadas sin el consentimiento del titular del derecho de autor o de los derechos conexos, de un derecho relativo a los diseños o modelos, independientemente del registro en los términos del derecho nacional, o de una persona autorizada por el titular del derecho en el país de producción.

TÍTULO II

DE LAS PATENTES, DE LOS DISEÑOS INDUSTRIALES, DE LAS MARCAS Y DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Artículo 5º - Al autor de invención o modelo de utilidad será asegurado el derecho de obtener la patente que le garantice la propiedad, en las condiciones establecidas en Ley.

Párrafo Único – La ley tratará también las cuestiones relativas a la titularidad, como del proceso de patentar (concesión y vigencia de la patente; prioridad; proceso, condiciones y examen del pedido de anulación; cesión y anotaciones, licencias -voluntaria, ofertada, y compulsiva); de las invenciones y de los modelos de utilidad que se puede patentar o no; de la protección conferida por la patente; de los derechos; del usuario anterior; de la patente de interés de la defensa nacional; del certificado de adición de invención; de la extinción; de la retribución anual, de la restauración, de la invención y del modelo de utilidad realizado por empleado o prestador de servicio.

Artículo 6º - Al autor será asegurado el derecho de obtener registro de diseño industrial que le confiere la propiedad, en las condiciones establecidas en Ley.

Párrafo Único – La ley tratará también de las cuestiones relativas a la titularidad y a todo el proceso de registro de los diseños industriales registrables, como del proceso, de las condiciones, del examen, del depósito del pedido de registro, de la concesión y de la vigencia, de la nulidad, de la extinción; de los diseños industriales no registrables; de la retribución y de la protección conferida por el registro;

Artículo 7º - Son susceptibles de registro como marca las señales distintivas visualmente perceptibles, no comprendidas en las prohibiciones legales.

Párrafo Único – Las marcas registrables y no registrables, el proceso de concesión de los registros, la nulidad, las marcas de alto renombre y notoriamente conocida, los derechos sobre la marca, la adquisición, la protección conferida por el registro, la vigencia, cesión y anotaciones, la licencia de uso, la pérdida de los derechos, las marcas colectivas y de certificación serán regulados en Ley.

Artículo 8º - Constituye indicación geográfica la indicación de procedencia o la denominación de origen.

El Federal Bureau of Investigations – FBI define crimen organizado como cualquier grupo de tenga una estructura formalizada cuyo objetivo sea la búsqueda de lucros a través de actividades ilegales, usando la violencia y de corrupción de agentes públicos.

Para la Pennsylvania Crime Commission las principales características son: influencia en las instituciones del Estado, altas ganancias económicas, prácticas fraudulentas y coercitivas.

Para la Academia Nacional de Política Federal de Brasil las características son: 1) el planeamiento empresarial; 2) anti-juridicidad; 3) diversidad de área de actuación; 4) estabilidad de sus integrantes; 5) cadena de comando; 6) pluralismo de agentes; 7) compartimentación; 8) código de honor; 9) control territorial; 10) fines lucrativos.

§ 1º - Se considera indicación de procedencia el nombre geográfico de país, ciudad, región o localidad de su territorio, que se haya tornado conocido como centro de extracción, producción o fabricación de determinado producto o de prestación de determinado servicio.

§ 2º - Se considera denominación de origen el nombre geográfico de país, ciudad, región o localidad de su territorio, que designe producto o servicio cuyas cualidades o características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, incluidos factores naturales y humanos.

§ 3º - Cuando el nombre geográfico se hubiera tornado de uso común, designando producto o servicio, no será considerado indicación geográfica.

Artículo 9º - La protección será extendida a la representación gráfica o figurativa de la indicación geográfica, así como a la representación geográfica de país, ciudad, región o localidad de su territorio cuyo nombre sea indicación geográfica.

Artículo 10 - El nombre geográfico que no constituya indicación de procedencia o denominación de origen podrá servir de elemento característico de marca para producto o servicio, desde que no induzca falsa procedencia.

Artículo 11 - El uso de la indicación geográfica es restricto a los productores y prestadores de servicio establecidos en el local, exigiéndose, también, con relación a las denominaciones de origen, la atención a requisitos de calidad.

Párrafo Único - El órgano responsable por el registro establecerá las condiciones de registro de las indicaciones geográficas.

TÍTULO III

DE LAS OBRAS INTELECTUALES PROTEGIDAS

Artículo 12 - Son obras intelectuales protegidas las creaciones del espíritu, expresadas por cualquier medio o fijadas en cualquier soporte, tangible o intangible, conocido o que se invente en el futuro, tales como:

- a) los textos de obras literarias, artísticas o científicas;
- b) las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza;
- c) las obras dramáticas y dramático-musicales;
- d) las obras coreográficas y pantomímicas, cuya ejecución escénica se fija por escrito o por otra forma cualquier;
- e) las composiciones musicales, tengan o no letra;
- f) las obras audio-visuales, sonorizadas o no, inclusive las cinematográficas;
- g) las obras fotográficas y las producidas por cualquier proceso análogo al de la fotografía;
- h) las obras de diseño, pintura, grabado, escultura, litografía y arte cinética;
- i) las ilustraciones, cartas geográficas y otras obras de la misma naturaleza;
- j) los proyectos, esbozos y obras plásticas que conciernen a la geografía, ingeniería, topografía, arquitectura, paisajismo, escenografía y ciencia;
- k) las adaptaciones, traducciones y otras transformaciones de obras originales, presentadas como creación intelectual nueva;
- l) los programas de computadora;
- m) las coetáneas o compilaciones, antologías, enciclopedias, diccionarios, bases de datos y otras obras, que, por su selección, organización o disposición de su contenido, constituyan una creación intelectual.

§ 1º - La definición, de las obras intelectuales listadas en el artículo anterior, así como aquellas que no son objeto de protección como derechos de autor estarán previstas en ley o reglamento.

§ 2º - La protección de los derechos que trata esta Ley independiente de registro.

Artículo 13 - Pertenecen al autor los derechos morales y patrimoniales sobre la obra que creó.

Artículo 14 - Los coautores de la obra intelectual ejercerán, de común acuerdo, sus derechos, salvo convención en contrario.

Artículo 15 - Los derechos morales y Patrimoniales del Autor, así como su duración, las limitaciones y la transferencia, serán previstas en ley.

Artículo 16 - La utilización de Obras Intelectuales y de los Fonogramas, de la Obra de Arte Plástica, de la Obra Fotográfica, de Fonograma, de la Obra Audiovisual, de Bases de Datos, de la Obra Colectiva. Los Derechos Conexos, de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, de los Productores Fonográficos, de las Empresas de Radiodifusión, su duración, así como la organización, derechos y deberes de las Asociaciones de Titulares de Derechos de Autor y de los que les son Conexos; la Edición, la limitación, la transferencia y la Comunicación al Público, serán regulados por ley.

TÍTULO IV

DOS CRIMES CONTRA A PROPRIEDADE INDUSTRIAL E VIOLAÇÕES DOS DIREITOS AUTORAIS

Artículo 17 - A los efectos de esta ley, comete infracción la propiedad intelectual, aquél que copia, reproduce o utiliza cualquier producto o producción intelectual sin la expresa autorización de su autor o de quien detenta sus derechos con fines de comercialización. Al infractor cabrá reparación civil, debiendo ser conminada con sanción penal.

Artículo 18 - Comete crimen contra patente de invención o de modelo de utilidad quien:

- I - fabrica producto o usa medio o proceso que sea objeto de patente de invención o de modelo de utilidad, sin autorización del titular;
- I - exporta, vende, expone o coloca en venta, mantiene en stock, oculta o recibe, para utilización con fines económicos, producto fabricado con violación de patente;

II - importa producto que sea objeto de patente, para los fines previstos en el inciso anterior, y que no haya sido colocado en el mercado externo directamente por el titular de la patente o con su consentimiento.

III - fabrica, sin autorización del titular, producto que incorpore diseño industrial registrado, o imitación substancial que pueda inducir a error o confusión.

Artículo 19 - Comete crimen contra registro de diseño industrial, quien:

I - exporta, vende, expone o coloca en venta, mantiene en stock, oculta o recibe, para utilización con fines económicos, objeto que incorpore ilícitamente diseño industrial registrado, o imitación substancial que pueda inducir a error o confusión;

II - importa producto que incorpore diseño industrial registrado en el País, o imitación substancial que pueda inducir a error o confusión, para los fines previstos en el inciso anterior, y que no haya sido colocado en el mercado externo directamente por el titular o con su consentimiento.

Artículo 20 - Comete crimen contra registro de marca quien:

I - reproduce, sin autorización del titular, en todo o en parte, marca registrada, o la imita de modo que pueda inducir a confusión;

II - altera marca registrada de otra, ya aposta en producto colocado en el mercado.

III- importa, exporta, vende, ofrece o coloca en venta, oculta o mantiene en stock producto asignado con marca ilícitamente reproducida o imitada, de otra, en todo o en parte; producto de su industria o comercio, contenido en envase, recipiente o embalaje que contenga marca legítima de otro.

IV- Reproducir o imitar, de modo que pueda inducir a error o confusión, armas, blasones o distintivos oficiales nacionales, extranjeros o internacionales, sin la autorización necesaria, en todo o en parte, en marca, título de establecimiento, nombre comercial, insignia o señal de propaganda, o usar estas reproducciones o imitaciones con fines económicos.

Párrafo Único- Incurrir en la misma pena quien vende o expone, coloca en venta productos designados con estas marcas.

V- Fabricar, importar, exportar, vender, exponer o colocar en venta mantener en stock producto que presente falsa indicación geográfica.

VI- Usar, en producto, recipiente, envoltorio, cinta, rótulo, factura, circular, cartel o en otro medio de divulgación o propaganda, términos que rectifiquen, tales como "tipo", "especie", "genero", "sistema", " semejanza", "sucédáneo", idéntico", o equivalente, sin resaltar la verdadera procedencia del producto.

VII- Usar marca, nombre comercial, título de establecimiento, insignia, expresión o señal de propaganda o alguna otra forma que indique procedencia que no la verdadera, o vender o colocar en venta producto con estas señas.

Artículo 21 - Comete crimen contra los derechos de autor quien:

I – reproducir, divulgar o de alguna forma utilizar obra sin autorización del titular de los derechos de autor;

II -vender, colocar en venta, ocultar, adquirir, distribuir, mantener en depósito o utilizar obra o fonograma reproducidos fraudulentamente, con la finalidad de vender, obtener ganancia, ventaja, provecho, lucro directo o indirecto, para sí o para otro;

III - editar obra literaria, artística o científica, sin autorización del titular.

IV –transmitir y retransmitir, por algún medio o proceso, y comunicación al público de obras artísticas, literarias y científicas, de interpretaciones e de fonogramas, realizadas mediante violación de los derechos de sus titulares;

V -alterar, suprimir, modificar o inutilizar, de alguna manera, dispositivos técnicos introducidos en los ejemplares de las obras y producciones protegidas para evitar o restringir su copia;

VI -alterar, suprimir o inutilizar, de alguna manera, las señales codificadas destinadas a restringir la comunicación al público de obras, producciones o emisiones protegidas o para evitar su copia;

VII -suprimir o alterar, sin autorización, alguna información sobre la gestión de derechos;

VIII -distribuir, importar para distribución, emitir, comunicar o colocar a disposición del público, sin autorización, obras, interpretaciones o ejecuciones, ejemplares de interpretaciones fijadas en fonogramas y emisiones, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos, señales codificadas y dispositivos técnicos fueron suprimidos o alterados sin autorización;

IX –en la utilización, de cualquier modalidad, de obra intelectual, dejar de indicar o de anunciar, como tal, el nombre, pseudónimo o señal convencional del autor y del intérprete.

Artículo 22 - Quien vender, colocar en venta, ocultar, adquirir, distribuir, mantener en depósito o utilizar obra o fonograma reproducidos fraudulentamente, con la finalidad de vender, obtener

ganancia, ventaja, provecho, lucro directo o indirecto, para sí o para otro, será solidariamente responsable con el falsificador, respondiendo como infractores el importador y el distribuidor en caso de reproducción en el exterior.

Artículo 23 - Por violación de derechos de autor en los espectáculos y audiciones públicas, realizados en locales de frecuencia colectiva o por la radiodifusión, transmisión y exhibición cinematográfica, sus propietarios, directores, gerentes, empresarios y arrendatarios responden solidariamente con los organizadores de los espectáculos.

TÍTULO V

DE LAS PENAS Y SANCIONES DE LOS CRIMENES CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 24 - Las penas y sanciones civiles a los que cometen crímenes contra la propiedad industrial y violaciones de los derechos de autor estarán previstas en ley y van desde la imposición de multas, indemnizaciones, o resarcimiento de perjuicios, hasta la detención.

§ 1º - Las penalidades previstas en ley serán aumentadas de acuerdo con los agravantes también previstos en la legislación.

§ 2º - Cuando constatada la piratería y esta presentar cuño comercial, o sea, intención de lucro directo o indirecto, la sanción penal imputada a esta conducta deberá ser agravada.

§ 3º - Cuando constatada la piratería y se levantar la practica de crimen organizado, a sus agentes, además del agravamiento de la sanción penal imputada a esta conducta, deberán sufrir una sanción civil con una penalidad mayor, inclusive con la confiscación de sus bienes, independientemente de ser bienes de familia.

§ 4º - La ley establecerá como mínimo tres niveles de penalidades para los falsificadores, como: para los casos de rutina, como la compra de mercaderías pirateadas, podrá ser prevista una pena de tres años de prisión además de multa. Para los casos de importación y fabricación de productos destinados a la venta, la pena podrá ser de cuatro años de prisión además de multa y, los delitos cometidos en cuadrilla son punibles con 5 años de prisión además de multa.

Artículo 25 - Entre las sanciones civiles previstas en ley, se debe prever la posibilidad de aprehensión, de oficio o por requerimiento del interesado, por las autoridades aduaneras, en el acto de conferencia, de los productos señalados con marcas falsificadas, alteradas o imitadas o que presenten falsa indicación de procedencia.

Artículo 26 - La acción penal y las diligencias preliminares de búsqueda y aprehensión, en los crímenes contra la propiedad industrial, se regulan por lo dispuesto en el Código de Proceso Penal.

Artículo 27 - Independientemente de la acción criminal, el perjudicado podrá intentar las acciones civiles que considerar correspondientes en la forma del Código de Proceso Civil.

Artículo 28 - El titular cuya obra sea reproducida fraudulentamente, divulgada o de alguna forma utilizada, podrá requerir la aprehensión de los ejemplares reproducidos y la suspensión inmediata de la divulgación, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.

Artículo 29 - Quien editar obra literaria, artística o científica, sin autorización del titular, perderá para este los ejemplares que se aprehendan y pagarle el precio de los que haya vendido.

Artículo 30 - La transmisión y la retransmisión, por cualquier medio o proceso, y la comunicación al público de obras artísticas, literarias y científicas, de interpretaciones y de fonogramas, realizadas mediante violación a los derechos de sus titulares, deberán ser inmediatamente suspendidas o interrumpidas por la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la multa diaria por el no cumplimiento de las demás indemnizaciones correspondientes, independientemente de las sanciones penales aplicables;

Párrafo único - Caso se compruebe que el infractor es reincidente en la violación a los derechos de los titulares de derechos de autor e conexos, o valor da multa podrá ser aumentado hasta el triple.

Artículo 31 - La sentencia de condena podrá determinar la destrucción de todos los ejemplares ilícitos, así como las matrices, moldes, negativos y demás elementos utilizados para practicar el ilícito civil, así como la pérdida de máquinas, equipamientos e insumos destinados a tal fin o, sirviendo únicamente para el fin ilícito, su destrucción.

Artículo 32 - Independientemente de la pérdida de los equipamientos utilizados, responderá por pérdidas y daños quien:

I - alterar, suprimir, modificar o inutilizar, de alguna manera, dispositivos técnicos introducidos en los ejemplares de las obras y producciones protegidas para evitar o restringir su copia;

II - alterar, suprimir o inutilizar, de alguna manera, las señales codificadas destinadas a restringir la comunicación al público de obras, producciones o emisiones protegidas o para evitar su copia;

III - suprimir o alterar, sin autorización, cualquier información sobre la gestión de derechos;

IV - distribuir, importar para distribución, emitir, comunicar o colocar a disposición del público, sin autorización, obras, interpretaciones o ejecuciones, ejemplares de interpretaciones fijadas en fonogramas y emisiones, sabiendo que la información sobre la gestión de derechos, señales codificadas y dispositivos técnicos fueron suprimidos o alterados sin autorización.

Artículo 33 - Quien, utilizando, de algún modo, obra intelectual, dejar de indicar o anunciar, como tal, el nombre, pseudónimo o señal convencional del autor y del intérprete, además de responder por daños morales, está obligado a divulgar sus identidades de la siguiente forma:

I - tratando-se de empresa de radiodifusión, en el mismo horario en que hubiera ocurrido la infracción, por tres días consecutivos;

II - se tratando de publicación gráfica o fonográfica, mediante inclusión de fe de errata en los ejemplares aún no distribuidos, sin perjuicio de comunicación, con destaque, por tres veces consecutivas en diario de gran circulación, de los domicilios del autor, del intérprete y del editor o productor;

III - se tratando de otra forma de utilización, por intermedio de la prensa, en la forma a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 34 - La ejecución pública hecha en desacuerdo a la ley sujetará a los responsables a multa.

TITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 35 - Será deber del Estado dar cumplimiento a las directrices y determinaciones contenidas en los acuerdos, convenciones y tratados internacionales relativos a la propiedad intelectual, así como otras conexas a la materia, de las cuales sean signatarios, bien como, arbitrar los medios para el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, celando por la protección de los derechos de los que detentan la propiedad intelectual, de los consumidores y de los estados nacionales, celando por la promoción de formas de producción y comercio responsables y siempre dentro de parámetros legales.

Artículo 36 - Serán adoptadas las medidas necesarias para proteger la salud y nutrición públicas y para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socio-económico y tecnológico, desde que estas medidas sean compatibles con lo dispuesto en los Acuerdos, Tratados y Convenciones Internacionales.

Artículo 37 - La ley establecerá medidas necesarias y apropiadas para evitar el abuso de los derechos de propiedad intelectual por sus titulares o para evitar las prácticas que limiten de manera injustificable el comercio o que afecten adversamente la transferencia internacional de tecnología.

Artículo 38 - Los autores e que detentan derechos relativos ala propiedad intelectual, deben suministrar a las autoridades competentes, medios eficaces para la identificación de la piratería de sus productos.

Párrafo Único - Los medios para identificación de la piratería no excluyen la presentación de conferencias, cursos de capacitación o distribución de cartillas.

Artículo 39 - La descripción de todos los bienes aprehendidos y la realización de peritaje de los productos aprehendidos por sospecha de piratería podrán ser hechas por muestreo.

Artículo 40 - La destrucción o destinación alternativa de los productos piratas aprehendidos será hecha, cuando posible, aún antes del transito en juzgado de la acción penal o aún antes de iniciar un proceso destinado a determinar se hubo violación del derecho de propiedad intelectual, desde que precedida de la recolección de muestras que serán conservadas con el fin de constituir elementos de prueba admisibles en procesos judiciales.

Artículo 41 - El Poder Ejecutivo someterá al Parlamento Nacional proyecto de ley destinado a promover, siempre que necesario, la armonización de esta Ley con la política para propiedad industrial e intelectual adoptada por los demás países integrantes de los respectivos bloques económicos a que estén afiliados.

Artículo 41 - Esta Ley entra en vigencia en la fecha de su publicación.

Anexo al Anteproyecto de Ley Marco sobre el Combate a la Piratería de Productos y Delitos contra la Propiedad Intelectual en todas las formas.

SUGERENCIAS

1. Crear un Foro Latinoamericano para tratar específicamente la Represión al Contrabando, Descamino y del Combate a la Piratería;
2. Firmar un acuerdo, en el ámbito del Parlamento Latinoamericano – Parlatino, relativo a las acciones de combate a los crímenes de Piratería y Delito contra la propiedad intelectual.
3. Buscar la integración de las acciones de combate a la Piratería en el continente, a través de las siguientes iniciativas y acciones:
 - a. Establecer cooperación para capacitación y entrenamiento de personal que actúa en el combate a la piratería y a la Represión al Contrabando y Descamino, con o apoyo de organizaciones y entidades internacionales;
 - b. Instituir o mejorar en cada país los sistemas de inteligencia para el combate a la piratería;
 - c. Perseguir la integración latinoamericana de los sistemas de inteligencia para el combate a piratería;
 - d. Promover y estimular intercambio de informaciones entre agencias internacionales relacionadas al combate del crimen contra la Propiedad Intelectual;
 - e. crear una base de datos internacionales que permita cambiar, entre autoridades represivas, informaciones sobre los delitos relacionados con la propiedad intelectual;
 - f. ampliar las operaciones transfronterizas “contra la Piratería”;
 - g. Perseguir la armonización de las Legislaciones aduaneras y penales;
 - h. Estudiar la forma de aplicación, por todos los países, del código de valoración aduanera de la OMC, así como de los demás Bloques Comerciales;
 - i. Controlar la inmigración de extranjeros involucrados en la piratería, incrementando el intercambio de informaciones y acuerdos objetivando la extradición de aquellos que estén involucrados en delitos contra la Propiedad Intelectual;
 - j. Que los países limítrofes refuercen la fiscalización de las fronteras sospechosas de albergar acciones de piratería y amplíen las operaciones transfronterizas “contra la Piratería”;
 - k. Establecer mayor cooperación aduanera y policial, en particular entre países fronterizos;
 - l. Realizar Seminario Internacional sobre Piratería y Delitos contra la Propiedad Intelectual, involucrando a los Países Latinoamericanos;
 - m. Los Estados Nacionales, miembros de un determinado bloque económico, o no, deben buscar la promoción de acuerdos con el fin de uniformizar las reglas, los procedimientos y la intervención de las autoridades aduaneras con relación a las mercaderías sospechosas de violar los derechos de propiedad intelectual.
 - n. Desarrollar, en el ámbito de cada país campañas educativas contra la Piratería, enfocando los derechos y deberes establecidos en las legislaciones que tratan de la Propiedad Intelectual;
4. Que los Gobiernos adopten en sus países un plan de lucha contra la piratería, así como instalen el Consejo de Combate a la Piratería, con la participación de los sectores sociales involucrados.
5. Proponer que sea actualizada la legislación de cada país “contra la piratería”, posibilitando, por ejemplo, “que sea extendido a las acciones de piratería cometidas por organizaciones criminales la aplicación de la declaración de sospecha, impuesta a las instituciones financieras para combatir el lavado de dinero, (al financiamiento o al lavado del producto de la piratería)”.
6. Buscar mejorar la formación de los jueces en derecho de la propiedad intelectual, crear también, en el ámbito del orden judicial, tribunales especializados en propiedad intelectual, así como “grupos de tarea contra la piratería” en los ministerios públicos.

São Paulo, 24.11.2005
Vanessa Grazziotin
Diputada Federal PCdoB-AM



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Presidente

Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Secretaria

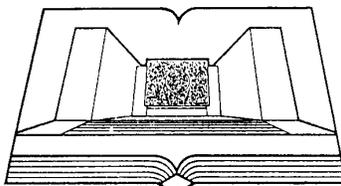
Dip. Daniel Torres García
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario Interino



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR

Lic. Alma Rosa Arámbula Reyes
Subdirectora

Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal
Lic. María Paz Richard Muñoz
Asistentes de Investigación

C. Candida Bustos Cervantes
C. Efrén Corona Aguilar
Auxiliares de Investigación